



Universidad de La Habana
Departamento de Ciencias Penales y Criminológicas
Facultad de Derecho

Trabajo de Curso

Tema: Derecho Penal desde una perspectiva de género.

Título: *"La problemática de género en la legislación penal cubana. Necesidad de regulación."*

Autora: Alejandra Carreño Lugo.

Tutora: Iracema Gálvez Puebla.

Grupo: 2do C

Curso 2015-2016

“Cuánto tiempo ha pasado por encima del tiempo sin que nadie perciba la postal de tus ojos, sin que nadie te nombre, sin que nadie te busque. Será que el adiós ya se ha echado a la suerte y en la voz silenciosa ha crecido el olvido”.

Faila Walter.



IMAGECHEF.COM

Resumen

La sociedad patriarcal imprimió, por muchísimo tiempo, un sentido machista a las relaciones sociales, razón que justifica la inexistencia en las ciencias sociales de un gran cúmulo de investigaciones relacionadas, por ejemplo, con el género. Cuestiones tan importantes como la violencia de género fueron olvidadas, quizás con total intención, por los doctrinólogos a pesar de que la realidad social demostrara, una y otra vez, la necesidad de definir esta clase de particulares para prevenir actos socialmente peligrosos y contrarios a Derecho como lo es la violencia de género.

Nuestra investigación se centra entonces en la búsqueda de los elementos necesarios que permiten definir nuestra propia concepción sobre género y violencia de género, así como demostrar, a través de un análisis comparado de la legislación de la región latinoamericana y de la realidad social de estos países y de Cuba, la importancia de perfeccionar los instrumentos jurídicos existentes en estas naciones en materia de género, y especialmente en Cuba, que se traduzcan en una efectiva y real protección de las víctimas de violencia de género.

Palabras claves: género, violencia de género, violencia contra la mujer.

Abstract

The patriarchal society define, for a long time, a male sense to the social relations, reason that justify the non-existence of many investigations in social science related, for example, with gender. Issues as important as gender violence were forgotten, maybe with total intention, for the doctrine nevertheless that the social facts show, again and again, the importance to define these kinds of categories to prevent dangerous acts for society and against the Law as it is the gender violence.

Our investigation focuses on a research of the most important elements can permit us to make our own definition about gender and gender violence. On the other hand, it focuses on demonstrate, doing a comparative analysis of the Law in Latin American regions and the social panorama of these countries and specifically Cuban situation, the importance of improve legal instruments that exists in these nations about gender with the intention of protect in a real way people who suffer gender violence.

Key words: gender, gender violence, violence against women.

Índice

Introducción.....	5
Capítulo I: Género y violencia de género. Visión histórica.....	9
I.1: Debates conceptuales en torno al género. Su impacto en lo femenino.....	9
I.2: Fundamentos de la violencia de género.....	15
I.2.1: La violencia contra la mujer como manifestación de la violencia de género..	19
I.3: Consideraciones finales.....	22
Capítulo II: La violencia de género en Cuba. ¿Protección o vulnerabilidad?.....	23
II.1: Normativa latinoamericana en la protección de la mujer como víctima de la violencia de género.....	23
II.2: Protección social y jurídica del género en Cuba. Un cambio necesario en la legislación penal cubana.....	31
Conclusiones.....	42
Recomendaciones.....	44
Bibliografía.....	45
Anexos.....	50

Introducción

En materia penal el género alude a la construcción social o cultural basada en la diferencia biológica, histórica en definitiva, que como tal ha ido cambiando a lo largo del tiempo y del espacio, que existen entre hombres y mujeres. El género es analizado como el conjunto de ideas, creencias, representaciones y atribuciones sociales construidas en cada formación económico-social, tomando como base la diferencia sexual, es decir, consiste en la construcción social que se hace de las diferencias sexuales (lo femenino y lo masculino).

De lo antes manifestado se infiere que el sexo es una característica biológica, resultado de determinantes genéticos universales que definen dos categorías de la especie humana: hombre y mujer; y el género se adquiere a través del aprendizaje cultural en el que se define la distribución de papeles y funciones diferentes a hombres y mujeres en la vida en sociedad, que comienza cuando empiezan a desarmonizar el cuerpo biológico con el comportamiento que la sociedad espera de una mujer y de un hombre. Con esto se va descubriendo que se trata de un proceso no natural, es decir, aprendido de las experiencias individuales.

La palabra género también nos ayuda a entender cómo a partir de las diferencias biológicas se construye una red de relaciones sociales desiguales de género. En este sentido, la adopción del género como categoría de análisis, ha significado una de las rupturas epistemológicas más importante de las últimas décadas, pues ha implicado el reconocimiento de una latente desigualdad social.

Al referirnos al género en el Derecho Penal debemos manifestar que el mismo fue diseñado e implementado atendiendo a las necesidades masculinas, donde la protección a la mujer infractora resulta insuficiente. Por ello, tanto las normas, las instituciones y la práctica jurídica, tienden a invisibilizar las experiencias y las necesidades jurídicas específicas de las mujeres. Estas circunstancias podrían generar que, en ocasiones, el sistema de administración de justicia y sus operadores judiciales no estén lo debidamente preparados para atender las demandas femeninas, en

especial, las relacionadas con la violencia hacia la mujer desde una perspectiva de género.

La violencia contra las mujeres constituye un problema mundial con proporciones de epidemia. Las estadísticas demuestran que, en todo el mundo, una de cada tres mujeres ha vivido o vivirá algún tipo de violencia a lo largo de su vida. El concepto de violencia de género permite advertir que en la sociedad persiste una imagen desvalorizada de las mujeres y que, a diferencia de otras formas de agresión, el factor de riesgo o vulnerabilidad es el hecho de ser mujer.

La subsistencia, aunque disminuida en relación con épocas anteriores, de casos de violencia de género en todo el mundo, y especialmente en nuestro país, ha demostrado que los avances en la toma de conciencia sobre la magnitud de este problema no han sido suficientes para que los operadores jurídicos reconozcan debidamente a la violencia de género como una vulneración de los derechos humanos de las mujeres¹. Por la urgencia que representa para la sociedad y la normativa penal tomar conciencia en cuanto a ello, y la necesidad de hacer los cambios necesarios a nivel normativo para proteger a las víctimas de la violencia de género, nos proponemos el siguiente diseño metodológico:

Problema Científico

¿Qué elementos permiten demostrar la necesidad de perfeccionar la normativa jurídico-penal cubana en materia de género?

Hipótesis

El Derecho Penal cubano no posee las regulaciones necesarias para garantizar a las víctimas de violencia de género un nivel de protección legal mayor ya que no se ha dado un enfoque de género a tipos penales recurrentes en la violencia hacia las mujeres.

¹ Se vulneran en este caso el derecho a la igualdad, la integridad física, la no discriminación por razón de sexo y el derecho a la vida; contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos como documento anexo a la Carta de las Naciones Unidas de la que son signatarios más de 190 países.

Objetivo General

- ✓ Fundamentar teóricamente el comportamiento de las manifestaciones de la violencia de género a la luz del Código Penal cubano.

Objetivos Específicos

- ✓ Caracterizar el proceso evolutivo que han sufrido las concepciones de género y violencia de género en las ciencias sociales y particularmente en el Derecho.
- ✓ Valorar la protección de la mujer víctima de violencia de género en la legislación cubana.

Para la consecución de estos objetivos se emplearon los métodos y técnicas generales de la ciencia de las investigaciones teóricas como el análisis de documentos, la síntesis, la deducción, la inducción y la revisión bibliográfica; así como métodos propios de la ciencia jurídica dentro de los que se destacan:

- **Método Histórico-Lógico:** A lo largo del Capítulo I se evidencia la importancia del empleo de este método ya que el mismo permite, a través del conocimiento evolutivo y contextual del tema, explicar un conjunto de aspectos históricos esenciales, elementos de historicidad y rasgos que caracteriza el análisis de género tomando en cuenta las condiciones histórico-concretas que pudieran haber motivado determinadas posturas en relación al género. Por ende, se pudo analizar la categoría género desde una perspectiva que permite fundamentar su utilidad en las ciencias sociales, particularmente, en la ciencia jurídica.
- **Método Comparativo:** Constituye un método de amplias posibilidades en la investigación, particularmente en la fundamentación de la necesidad de cambio normativo, por tanto ese método tiene también un valor plurifuncional, dado su empleo en las investigaciones teóricas y empíricas, posibilitando el estudio del género en el Derecho Penal resultando de dicho análisis la utilización de varios Códigos Penales y de otras normas jurídicas de diferentes países latinoamericanos, que fueron analizados extrayendo sus elementos esenciales.

- **Método exegético-analítico:** Dado que su fundamento se encuentra en la interpretación de la Ley, su utilización permitió profundizar en el estudio normativo de la protección jurídica que se ofrece a las víctimas de violencia de género en Cuba y el resto de América Latina.

Además, con el ánimo de ofrecer un panorama de las consideraciones de la sociedad cubana en relación con la violencia de género, se efectuó una encuesta en la que se tomó como población la Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana y como muestra un grupo de 100 estudiantes de Segundo y Cuarto Año de la Carrera, dentro de los cuales 50 fueron hombres y 50 mujeres con el objetivo de mostrar representatividad en los resultados.

Estructura

La investigación cuenta con un total de dos capítulos que tratan los siguientes tópicos:

Capítulo I: Género y violencia de género. Visión histórica.

Epígrafe 1: Debates conceptuales en torno al género. Su impacto en lo femenino.

Epígrafe 2: Fundamentos de la violencia de género.

- La violencia contra la mujer como manifestación de la violencia de género.

-Consideraciones finales.

Capítulo II: La violencia de género en Cuba. ¿Protección o vulnerabilidad?

Epígrafe 1: Normativa latinoamericana en la protección de la mujer como víctima de la violencia de género.

Epígrafe 2: Protección social y jurídica del género en Cuba. Un cambio necesario en la normativa penal cubana.

Capítulo I: Género y violencia de género. Visión histórica.

I.1 Debates conceptuales en torno al género. Su impacto en lo femenino.

La incorporación de la mujer en la vida social de nuestros tiempos, es una evidencia plausible de la capacidad de las mismas en tareas de gran amplitud desde el punto de vista intelectual; y es que seguir en la creencia de que la mujer sólo nace para ser el instrumento de reproducción y educación de los hijos, es algo que el devenir de los años ha sepultado en las cenizas del desgastado discurso machista.

Pero, ¿qué es lo que ha contribuido a que se le atribuyan patrones propios a hombres o a mujeres? ¿Cuáles son los roles que deben desempeñar uno u otro sexo en la sociedad? Estas y otras interrogantes pueden surgir luego de analizar el papel que hombres y mujeres asumen en el contexto social de la evolución humana en correspondencia con los patrones que le han sido atribuidos a unos y otros con el paso del tiempo.

Es de esta forma, que históricamente se ha presentado la imagen masculina, protagonista siempre de las más disímiles hazañas; mientras que la mujer ha sido siempre vista en un plano relegado, como elemento accesorio de la eminente figura masculina y, por tanto, nada imprescindible. La ciencia, en este sentido, no se quedó atrás, y marchó siempre de la mano con la cultura de exaltación de la figura masculina que predominó en el mundo hasta hace pocos años y que aún hoy, muestra ciertos vestigios. Y es que para la mujer cualquier espacio que no fuese el de su familia estaba vedado, la sociedad se mostró simpatizante con lo que era más conveniente para la dominación masculina.

Tornando el análisis hacia el pasado, tenemos que decir que el género, como concepto, tiene su origen en la obra de Jhon Money², quien en 1951 empleara el

²Psicólogo de Nueva Zelanda quien se formara como profesional en las Universidades de Pittsburg y Harvard y ejerciera su profesión en la Clínica Psicohormonal de la Universidad John Hopkins. Tomado de *Wikipedia*, la enciclopedia libre.

concepto *gender* por primera vez, para referirse a un componente cultural, fundamentalmente la influencia educativa, en la formación de la identidad sexual.³

En los años 60, Robert Stoller, en sus estudios sobre trastornos de la identidad sexual, elabora conceptualmente el término en su libro “*Sex and Gender*”. Tanto para él como para Money se evidenciaban dos cuestiones fundamentales⁴:

- Algunos individuos no podían ser clasificados en machos o hembras desde el punto de vista del dimorfismo sexual porque poseían los caracteres sexuales secundarios poco marcados.

- Otras personas que morfológicamente se encontraban bien definidas sexualmente, declaraban sentirse en un cuerpo equivocado.

Al no rebasar una postura netamente biologicista, ninguno de estos autores logró dilucidar el papel que jugaba la sociedad en la asunción de ciertos patrones conductuales determinantes de *lo femenino* y *lo masculino*, de ahí que la solución a esos “problemas” no pasaban por propuestas de crítica a la sociedad.

La realidad avasalladora en detrimento de la mujer que hasta el momento se había experimentado, evidenció un notable giro en la utilización del género como concepto, a raíz de todo un movimiento de reformas y exigencias desarrollado en la década del 70, impulsado por el feminismo académico anglosajón que estimuló el empleo del término para enfatizar que las desigualdades entre mujeres y hombres eran socialmente construidas y no biológicas como se había identificado anteriormente por la escasa doctrina. Tesis formuladas partiendo de que las diferencias sexuales se deben a las interpretaciones que cada sociedad hace de dichas diferencias y está estrechamente relacionado con la realidad social, donde las características humanas, consideradas

³Vasallo Barrueta, Norma, El género: un análisis de la naturalización de las desigualdades en Género: Aspectos conceptuales y su aplicación, Colectivo de Autores, Publicaciones Acuario, Centro Félix Varela, La Habana, Cuba, 2011, p. 145.

⁴Izquierdo, María de Jesús, El malestar en la desigualdad, Editorial Cátedra, Universidad de Valencia, España, 1998, p. 276.

femeninas o masculinas, son adquiridas mediante un complejo proceso de carácter individual y social mas no biológico.

En los años 80, el empleo del género comienza a ser utilizado con más énfasis por diversas disciplinas de las ciencias sociales pues resultaba ser una categoría cómoda para delimitar con mayor precisión las repercusiones de las diferencias biológicas entre hombres y mujeres, las que no son más que desigualdades económicas, sociales y políticas, entre ambos sexos, colocando en el terreno cultural e histórico los determinantes de la desigualdad entre los sexos. En este sentido, la adopción del género como categoría de análisis, ha significado una de las rupturas epistemológicas más importantes de las últimas décadas en las ciencias sociales, pues ha implicado el reconocimiento de una desigualdad social que había sido, hasta entonces, subsumida en la dimensión económica⁵.

Analizando el enfoque que en torno al género han desarrollado algunas ramas de la ciencia, tenemos que necesariamente partir de la Antropología, donde el género ha sido definido como la interpretación cultural e histórica que cada sociedad elabora en torno a la diferenciación sexual; lo que equivale a considerarlo como un conjunto de representaciones sociales, que comprenden normas, valores y relaciones en función de un sistema de sexo-género.

De acuerdo con esta idea se expresó Gayle Rubin, quien en su trabajo *El tráfico de mujeres: notas sobre la Economía Política del sexo* busca explicar la opresión de las mujeres como una construcción socio cultural a través de lo que ella denominara sistema sexo-género⁶.

Para la Psicología, el concepto de género alude al proceso mediante el cual, individuos biológicamente diferentes, se convierten en mujeres y hombres mediante la adquisición de aquellos atributos que cada sociedad define como propios de *la feminidad* y *la masculinidad*; por tanto, la construcción psico-social de lo femenino y lo masculino⁷.

⁵De Barbieri, T.: Sobre la categoría de género. Una introducción teórico-metodológica, en Fin de Siglo. Género y Cambio Civilizatorio, Ediciones de las Mujeres, 17, ISIS, Santiago de Chile, 1992, p. 32.

⁶La autora define como sistema sexo-género al “conjunto de disposiciones por el cual la materia prima biológica del sexo y la procreación humana son conformadas por la intervención humana y social y satisfechas en una forma convencional, por extrañas que sean algunas de las convenciones”, en Lamas, Marta, El Género. La construcción cultural de la diferencia sexual, Editorial PUEG, México, 2003, p. 44.

⁷Dio Bleichmar, E., Género y sexo: su diferenciación y respectivo lugar en el complejo de Edipo en El feminismo espontáneo de la histeria, Siglo XXI, Madrid, España, 1985, p. 149.

Para la Dra. Norma Vasallo Barrueta⁸ el género, en el nivel individual, es la subjetivación de las exigencias sociales, de raza y clase, tal y como las va construyendo la persona a partir de su cuerpo y sus experiencias, no siempre conscientes, en su historia. En este sentido el género tiene contenidos particulares para cada una/o y por tanto diversas significaciones, aún cuando además tienen elementos comunes.⁹

Desde la perspectiva Psicológica el género comprende tres instancias básicas¹⁰:

1. **La asignación de género:** se realiza en el momento en que nace la criatura, a partir de la apariencia externa de sus genitales.
2. **La identidad de género:** es definida como la conciencia y sentimiento íntimos de ser hombre, mujer, femenino, masculino o ambivalente. En este sentido, cada persona estructura toda su sexualidad según sus vivencias personales, a partir de poseer determinado sexo desde el que se identifica a sí mismo como sujeto particularizado dentro de la sociedad, siempre teniendo presente los modelos genéricos que dicta la sociedad en la cual vive.¹¹
3. **El rol de género:** se refiere a la expresión pública de la identidad que se asume mediante el desempeño de diversos papeles en la vida sexual. El rol no es más que la conducta que la sociedad asigna a los miembros de un grupo social y cómo estas personas asumen y expresan en su vida diaria estas asignaciones.

Las posturas sociológicas e históricas sobre el tema son tendentes a considerar que, al ser las relaciones de género socialmente construidas, estas se establecen sobre la base del marco histórico-concreto de cada sociedad; o lo que es lo mismo, no son relaciones estáticas, sino mutables o transformables.

⁸Especialista en Psicología social y comunitaria. Actualmente, Presidenta de la Cátedra de la Mujer en la Universidad de La Habana, Cuba.

⁹Vasallo Barrueta, Norma, Género e identidades en tránsito. Cubanas en diferentes contextos sociales, Informes psicológicos, No. 7, Medellín, Colombia, Ene-Dic 2005, pp. 11-27.

¹⁰Colectivo de Autores, Violencia de Género en las familias, Publicaciones Acuario, Centro Félix Varela, La Habana Cuba, 2012, pp. 20-22.

¹¹González, Alicia y Beatriz Castellanos, Sexualidad y géneros. Alternativas para su educación ante los retos del siglo XXI, Editorial Científico-Técnica, La Habana, Cuba, 2003, p. 215.

En relación a lo anterior, Marcela Lagarde advierte que es posible que una persona a lo largo de su vida modifique su cosmovisión de género simplemente al vivir porque cambia la persona, cambia la sociedad y con ella cambian valores, normas y maneras de juzgar los hechos.¹²

Luego del análisis de la amplia utilidad que el género reporta a las diferentes ciencias, es necesario adentrarnos un poco más en el análisis conceptual, que entorno al mismo se ha efectuado por diferentes autores, aunque anteriormente ya se haya hecho referencia a algunas opiniones sobre el tema.

Por ejemplo, para la Dra. Marta Lamas *el género es analizado como el conjunto de ideas, creencias, representaciones y atribuciones sociales construidas en cada cultura tomando como base la diferencia sexual*¹³, es decir consiste en la construcción social que se hace de las diferencias sexuales entre hombres y mujeres, lo que se concibe como femenino o masculino.

El movimiento feminista anglosajón de la década del 70, del cual se comentaba anteriormente, enarboló un concepto de género: “Conjunto de ideas, representaciones, prácticas y prescripciones sociales que una cultura desarrolla desde la diferencia anatómica entre los sexos para simbolizar y construir socialmente lo que es propio de los hombres (lo masculino) y lo que es propio de las mujeres (lo femenino)”.

Partiendo de estas diferencias, devenidas del proceso de socialización se naturalizan funciones sociales y se socializan funciones naturales, en un proceso simultáneo y recíproco, las que por mucho tiempo buscaron un reconocimiento equitativo para ambos sexos; hoy, la lucha se centra en reconocer las diferencias.

Por su parte, Alda Facio defiende una tesis que tiene como fundamento concebir el género como un elemento constitutivo de las relaciones sociales, es una construcción sociocultural que supone un conjunto de acuerdos tácitos o explícitos elaborados por una comunidad determinada en un momento histórico específico y que incluye a los procesos de enseñanza-aprendizaje, también es una variable de base sobre la que actúan las otras dimensiones generadoras de diferencias (etnia, edad, nivel educativo,

¹²Lagarde, Marcela: Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia, en Horas y horas, Segunda Edición, Madrid, España, 1997, p.28.

¹³Lamas, Marta: La antropología feminista y la categoría género, en El género: la construcción cultural de la diferencia sexual (compilación), Editorial PUEG, México, 1996, pp. 97-111.

clase social, ingresos, condición rural o urbana, etc.) por lo que los frenos y transformaciones en el ámbito de género influyen en las otras y viceversa.¹⁴

Con la idea anterior se demuestra que el género es considerado como comportamientos aprendidos en una sociedad, comunidad o grupo social determinado, que hacen que sus miembros perciban como masculinas o femeninas ciertas actividades, tareas y responsabilidades y las jerarquicen y valoricen de manera diferenciada para uno y otro sexo.

La constante asignación social de funciones o actividades determinadas a mujeres y hombres naturaliza sus roles, esta naturalización de los atributos de género es lo que lleva a sostener que existe una relación determinante entre el sexo de una persona y su capacidad para realizar una tarea.

Varios son los autores que han logrado dilucidar la acción determinante de la sociedad en la asignación de roles a hombres y mujeres y su influencia en la determinación de las responsabilidades y tareas asignadas a cada sexo. Por ejemplo, Alessandro Baratta, identifica al género como *relaciones socialmente construidas entre hombres y mujeres, estructuradas en sistemas de género dentro de los que se encuentran conjuntos de prácticas, símbolos, representaciones, normas y valores que las comunidades sociedades elaboran a partir de la diferencia sexual anatómico-fisiológica diferenciando entre lo que es sexo y género.*¹⁵

Por todo lo anteriormente expuesto y analizado podría entonces exponer que el género no es más que la identificación de las relaciones socialmente construidas desde el momento del nacimiento entre hombres y mujeres devenidas de la asignación de roles por parte de la sociedad, que están determinados por las representaciones, normas y valores sociales con las que ha sido socialmente identificado cada ser humano, elaboradas a partir de las diferencias sexuales anatómico-fisiológicas de los mismos; demostrándose que sexo y género no son conceptos equivalentes si bien están estrechamente relacionados.

¹⁴ *Facio* *Alda:* Elementos sexuales http://icpg.org.gt/index.php?Itemid27&id=136option=com_content&task=viewvvv (Consultada el 23-3-2016, 11:15 AM), 2010.

¹⁵ *Baratta Alessandro:* Género y Sexo, Editorial Siglo XXI, 2004, p. 57.

I.2 Fundamentos de la violencia de género.

Poder construir un concepto de violencia de género requiere de ciertas bases conceptuales que no pueden pasarse por alto. Definir tanto *violencia* como *género* sería fundamental para entender una posterior caracterización sobre qué concebimos como violencia de género. En la primera parte de este capítulo se conceptualizó nuestra idea sobre el género, es por ello que nos concentraremos en la *violencia*.

La violencia es una realidad social constante en la historia de la humanidad¹⁶ y muchas son las explicaciones que se han construido para describir, y algunas veces hasta para justificar su presencia en la vida de las personas o de sociedades completas. La diversidad de posturas sobre este aspecto evidencia las múltiples manifestaciones que la violencia presenta en la realidad social, lo que hace imposible definir la violencia en un único sentido. Pero, a pesar de sus dificultades definitorias o la gran diversidad de definiciones que pueda haber sobre ella, nos afiliamos a la definición ofrecida por N.Ursua: “*Podríamos entender la violencia como el uso intencional de la fuerza o poder físico, amenazante o real, contra uno mismo, otra persona o contra un grupo o comunidad que resulta en, o tiene una alta probabilidad de resultar en lesiones físicas, muerte, daños psicológicos o privaciones*”.¹⁷

Encontrar la raíz de la violencia de género no resulta difícil si direccionamos nuestra mirada hacia las diferencias socialmente impuestas a cada ser humano por su pertenencia a uno u otro sexo. De la identificación y asignación social de responsabilidades, tareas y valores específicos para cada persona y de la exaltación histórica de la figura masculina como ser superior, dominante; nacen las desigualdades entre hombres y mujeres y con ellas la violencia de unos contra otros.

Pero, ¿qué influencia tiene la superioridad atribuida socialmente a los hombres? y ¿cómo pueden estas divergencias influir y convertirse en caldo de cultivo para la violencia de género? El hecho de superponer la figura masculina por sobre la femenina ha supuesto una representación para la sociedad de los “roles de cada sexo”; la

¹⁶Gallego Méndez, María Teresa: *Violencia, política y feminismo. Una aproximación conceptual, Violencia y sociedad patriarcal*, Maqueira, Virginia y Cristina Sánchez(compiladoras), 1ª edición, Madrid, España, Editorial Pablo Iglesias, 1990, p.69.

¹⁷Ursua, N.: *Cultura y violencia: aspectos sociales que contribuyen a la violencia y estrategias culturales de prevención*, en Sabucedo, José Manuel y José Sanmartín, *Los escenarios de la violencia* (Editores), 1ª Edición, Barcelona, España, Editorial Ariel, S.A., 2007, p.285.

superioridad histórica del hombre es entonces directamente proporcional a la discriminación y relegación de la mujer, que por su condición de tal, ha creído facultad de los hombres vulnerar sus más elementales derechos, bien sea en el ámbito privado o público.

Es importante agregar que las desigualdades socialmente construidas entre hombres y mujeres pueden no sólo afectar a las féminas, aunque las estadísticas así lo afirman en su mayoría, sino que puede afectar a cualquier otro miembro de la sociedad. Con lo anterior buscamos dejar en claro que la violencia de género no se refiere unívocamente a la violencia ejercida contra las mujeres sino que también esta puede manifestarse de disímiles formas y contra todas las personas.

Pero la idea de que la violencia de género no se manifiesta solamente contra la mujer parece no estar muy clara dentro de la doctrina penal, sociológica, psicológica, criminológica, entre otras.

Para A. Andrés Pueyo, S. López y E. Álvarez *la violencia de género agrupa todas las formas de violencia que se ejercen por parte del hombre sobre la mujer en función de su rol de género: violencia sexual, tráfico de mujeres, explotación sexual de las mismas, mutilación genital, acoso laboral, etc. independientemente del tipo de relaciones interpersonales que mantengan agresor y víctima que a veces son de tipo sentimental, familiar, de vecindario o inexistentes*¹⁸.

Ferrer Pérez y Bosch Fiol¹⁹ parten de la propia definición de violencia de género dada por la Asamblea General de Naciones Unidas en diciembre de 1993²⁰ por la cual “la violencia contra las mujeres o violencia de género” se define como: “todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la vida privada”.

Por lo tanto ambas autoras parten de la premisa de equiparar violencia de género con violencia contra la mujer.

¹⁸ Pueyo, A. Andrés, López, S., y Álvarez, E., Valoración del riesgo de violencia contra la pareja por medio de la SARA, en Papeles del Psicólogo, Vol. 29(1), Grupo de Estudios Avanzados en Violencia (GEAV), Facultad de Psicología-Universidad de Barcelona, 2008, p. 108.

¹⁹ Ferrer Pérez, Victoria A. y Bosch Fiol, Esperanza, Introduciendo la perspectiva de género en la investigación psicológica sobre violencia de género, en Anales de Psicología, Volumen 21nº 1, 2005, pp. 1 y 2.

²⁰ Resolución A.G. 48/104, Organización de Naciones Unidas, 1994.

También desde el punto de vista de la criminología encontramos autores que identifican toda violencia contra la mujer como violencia de género. A estos efectos, Fernández Teruelo²¹, al analizar los feminicidios de género y utilizar como base de estudio la totalidad de los homicidios sufridos por mujeres a manos de sus parejas considerando la totalidad como feminicidios de género, sin analizar las causas últimas del homicidio y la comprobación de que éstos fueron cometidos precisamente por la condición de mujer de la víctima como acto de dominación o desprecio hacia la mujer, está equiparando tácitamente la violencia contra la mujer con la violencia de género.

Desde la doctrina penal, también existe la confusión de los términos violencia de género y violencia contra la mujer. Carmen Armendáriz León y Pilar Mirat Hernández definen la violencia de género como *cualquier acto de violencia sufrido por una mujer por su pertenencia al género femenino*.²²

Cuando hacemos referencia a algunas estadísticas internacionales vemos con cierta lógica las confusiones doctrinales que asocian violencia de género y violencia contra la mujer. Estas indican que el 2% de las víctimas de violencia corresponden a abuso hacia el hombre, el 75% de los casos corresponde a maltratos hacia la mujer y el 23% restante son los casos de violencia recíproca.²³

Que histórica y cuantitativamente exista un mayor grado de violencia contra la mujer no nos pueden llevar a considerar que solo existe este tipo de violencia, que solo este tipo de violencia integra la violencia de género, ni que ésta merece mayor protección que otros tipos de violencia en los ámbitos público y privado. Este tipo de consideraciones lo único que supone finalmente es perpetuar la consideración de la mujer desde un punto de vista desigual, de inferioridad ante el resto de la sociedad, por su propia condición de mujer y por el mero hecho de serlo, sin atender a los motivos de la

²¹ Fernández Teruelo, Javier Gustavo, Feminicidios de género: Evolución real del fenómeno, el suicidio del agresor y la incidencia del tratamiento mediático, en Revista española de Investigación Criminológica art. 1 nº 9, 2011, pp. 1-27.

²² Armendáriz León, Carmen y Mirat Hernández, Pilar, La tutela de la familia en la Parte Especial del Derecho Penal (Libros II y III del Código Penal de 1995), en Tratado de Derecho de la Familia Volumen VI. Las relaciones paterno-filiales (II) La protección penal de la familia, Dir. Mariano Yzquierdo Tolsada y Matilde Cuenca Casas, Aranzadi Thomson Reuters, 2011, pp. 1169-1170.

²³ Datos tomados de la Revista Ciencias Holguín, Volumen XV, No. 4, octubre-diciembre, Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=181518058021>, 2009.

violencia ni a las concretas circunstancias concurrentes en la relación de la mujer con el agresor.

En coincidencia con nuestra postura se muestra Julio César González Pagés, quien en su libro *Macho, Varón, Masculino. Estudio sobre masculinidades en Cuba*, establece que el ejercicio de violencia no está reservado para uno u otro sexo exclusivamente ni es una condición natural de los hombres, sino que *resulta un eje transversal de las relaciones sociales, generada por la discriminación y desigualdades de todo tipo en que vivimos tanto hombres como mujeres, utilizada como un vehículo para la obtención y el mantenimiento de un poder que convierte en sujetos dominantes a unos pocos y subordina a la gran mayoría.*²⁴

Su reflexión nos lleva a argumentar que la violencia, como algunos creen, no es inherente al solo hecho de ser hombre, sino que la propia vida en sociedad, con sus patrones socioculturales e ideológicos, patriarcales por excelencia, determina la existencia y aprobación por la mayoría de un conjunto de estereotipos sociales²⁵ que direccionan el actuar masculino hacia la dominación; que tiene su forma de expresión generalmente en la violencia.

Es por ello que el objetivo a alcanzar por los operadores del Derecho debería estar encaminado a sembrar en la sociedad el principio de igualdad de todos y cada uno de los individuos que la conforman entre sí, con el mismo nivel de protección y de responsabilidad para cada persona; pero ello solo puede lograrse haciendo uso tanto de instrumentos jurídico-penales como de instrumentos jurídicos pertenecientes a otras ramas del Derecho, y por supuesto, de todos los medios extrajurídicos disponibles (educativos, laborales, etc.).

Ello necesariamente debe conllevar al mismo tratamiento ante la ley de todos los integrantes de la sociedad, tanto cuando éstos sean sujetos activos como cuando sean sujetos pasivos y/o perjudicados por actos delictivos violentos; ya que de otra manera, significaría considerar que desde que la mujer forma parte de un grupo social, pasa a

²⁴ González Pagés, Julio César, *Macho, varón, masculino. Estudio de masculinidades en Cuba*, Editorial de la Mujer, La Habana, 2010.

²⁵ El sistema patriarcal ha construido un modelo hegemónico de masculinidad que exige, para que los hombres sean considerados como tal, que establezcan su autoridad y poder, particularmente dentro del seno familiar. Además, esto incluye el hecho de ser la persona que lleve las riendas en el hogar, o sea, ser el cabeza de familia.

estar en posición de desigualdad, inferioridad y dominación, lo que no responde a los parámetros que tratan de imponerse en la sociedad actual.

Habiendo destacado elementos puntuales sobre la violencia de género es ahora importante destacar qué consideramos como tal. Concebimos violencia de género como aquella cometida contra un individuo por su pertenencia a un género o sexo determinado, motivado por el menosprecio o rechazo hacia el mismo, o que busca su dominación, abuso o explotación igualmente por su pertenencia a dicho género.

Asimismo consideramos necesario dejar por sentado que no es necesario para cometer actos de violencia de género que exista un vínculo familiar y mucho menos de pareja entre el agresor y la víctima, sino que los actos de violencia pueden darse en cualquier ámbito (laboral, familiar, social, etc.). Las múltiples formas en que puede presentarse la violencia de género, nos demuestra que esta va mucho más allá de la simple violencia doméstica, si bien es cierto que la mayoría de los casos de violencia de género se circunscriben al entorno familiar.

I.2.1 La violencia contra la mujer como manifestación de la violencia de género. Génesis y evolución histórica.

Esta forma de violencia también tiene origen en aspectos culturales, en aquella asignación de roles a las personas tomando como referencia su sexo; aun cuando ya se ha desarrollado en un apartado precedente el tema del género en tanto construcción social e histórica, merece la pena puntualizarlo ahora para explicar cuál es el origen de la violencia contra la mujer.

María Luisa Maqueda Abreu quien considera en relación al género y la violencia de género que es *“una variable teórica esencial para comprender que no es la diferencia entre sexos la razón del antagonismo, que no nos hallamos ante una forma de violencia individual que se ejerce en el ámbito familiar o de pareja por quien ostenta una posición de superioridad física (hombre) sobre el sexo más débil (mujer), sino que es consecuencia de una situación de discriminación intemporal que tiene su origen en una estructura social de naturaleza patriarcal. El género se constituye así en el resultado de un proceso de construcción social mediante el que se adjudican simbólicamente las expectativas y valores que cada cultura atribuye a sus varones y mujeres. Fruto de ese*

*aprendizaje cultural de signo machista, unos y otras exhiben los roles e identidades que le han sido asignados bajo la etiqueta del género. De ahí, la prepotencia de lo masculino y la subalternidad de lo femenino. Son los ingredientes esenciales de ese orden simbólico que define las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, origen de la violencia de género”.*²⁶

Varias manifestaciones de violencia tienen carácter aislado y constituyen hechos únicos por su propia naturaleza, pero la violencia contra la mujer no puede tener ese carácter de hecho aislado único, sino más bien como un esquema social y por tanto permanente, que está sustentado en una distribución desigual del poder²⁷, pues *las mujeres son en la sociedad objeto de una violencia específica, con un significado específico, y ese significado se lo otorga (...) un marco interpretativo (...) concreto que, hasta no hace mucho, era designado pacíficamente por el término patriarcado*²⁸. Esto viene dado porque la violencia contra las mujeres está insertada en un modelo concreto de sociedad, no puede vérselo como un conjunto de historias anecdóticas o de experiencias de algunas mujeres, sino como una categoría de análisis de la realidad²⁹.

Este modelo de sociedad concreta en la cual está insertada la violencia contra la mujer es precisamente la patriarcal, donde se establecen patrones culturales a partir de los cuales se construyen estereotipos acerca de las relaciones entre hombres y mujeres, en los que éstas quedan subordinadas a aquellos; de manera que se considera como una sociedad cargada de explicaciones de toda índole para justificar la subordinación de las mujeres y por tanto también la violencia que contra ellas se ejerce, aún en la actualidad.

Ese sometimiento de la mujer implica el uso no solo de la violencia física, se ha logrado también a través de una construcción histórica de un sistema de creencias infundidas en hombres y mujeres acerca de la posición privilegiada de unos y la invisibilidad de otras. Esto es lo que se ha dado en llamar como *violencia simbólica* y que Pierre

²⁶Maqueda Abreu, María Luisa: La violencia de género. Entre el concepto jurídico y la realidad social, en *Revista Electrónica de Ciencias Penales y Criminología*, No. 08-02, Disponible en: <http://criminnet.ugr.es/recpc/08/recpc08-02.pdf>, (Consultada el 16-4-2016, 10:40AM), 2006.

²⁷Barrére, María Ángeles: Género, discriminación y violencia contra las mujeres, Género, violencia y derecho, Lorenzo, Patricia, María Luisa Maqueda y Ana Rubio (coordinadoras), Valencia, España, p. 29, 2008.

²⁸Barrére, María Ángeles: Género, discriminación y violencia contra las mujeres, ob. cit., p. 28.

²⁹Amoros, Celia: Violencia contra las mujeres y pactos patriarcales, en *Violencia y Sociedad patriarcal*, Maqueira, Virginia y Cristina Sánchez (compiladoras), Editorial Pablo Iglesias, 1ª edición, Madrid, España, p.1, 1990.

Bourdieu, definiera como aquella que *extorsiona, generando unas formas de sumisión que ni siquiera se perciben como tales, y que se apoyan en creencias totalmente inculcadas*³⁰; de tal manera que se impone un *orden bajo el supuesto de que es único, irreversible, inmodificable, incuestionable y eterno*³¹.

El análisis anterior demuestra que la violencia contra la mujer penetra en todos los ámbitos de la sociedad, lo cual hace que la misma no pueda ni deba ser confundida con unas formas de violencia cuya especificidad viene determinada no por el sujeto contra quien se dirige, sino por los ámbitos relacionales en los que se produce.

La violencia de género contra la mujer se puede dar a nivel intrafamiliar y de forma externa a la familia, o sea, en el ámbito público o privado, y específicamente dentro de la violencia intrafamiliar, puede devenir de una relación de pareja o entre los restantes integrantes del núcleo familiar.

El fundamento de la violencia de género es siempre el mismo, con pequeñas variantes, y se fundamenta en una situación de desprecio hacia la mujer como género y hacia la esposa, hija, hermana, etc. como sujeto individualmente considerado, en la creencia de una situación de inferioridad de la mujer (como género) y de la esposa o hija (como persona) respecto del hombre (como género) y del esposo o padre (como persona). La violencia busca dominar, someter y controlar a la mujer, y lograr de ésta obediencia absoluta y el cumplimiento de sus “obligaciones como mujer”.

Tal cual nos comenta Lorente Acosta *el agresor de género es un agresor moral, no busca un beneficio material con su conducta, sino hacer prevalecer sus ideas y planteamientos sobre los de la mujer*³². Otra interesante idea es la de Nuria Varela quien plantea que *la violencia ejercida contra las mujeres por el hecho de serlo es una violencia instrumental, que tiene por objetivo el control de las mismas. No es una violencia pasional, ni sentimental, ni genética, ni natural*³³.

³⁰ Citado por *María Luisa Femenías*, Violencia de sexo-género: el espesor de la trama, en Género, violencia y derecho, Lorenzo, Patricia, María Luisa Maqueda y Ana Rubio (coordinadoras), Valencia, España, Tirant Lo Blanch, 2008, p.63.

³¹ *Ibidem*, p. 64.

³² *Lorente Acosta, Miguel*, en Violencia de género: acciones y reacciones en, La ley integral: un estudio multidisciplinar, Coord. María José Jiménez Díaz, Editorial Dykinson S.L., Madrid, España, 2009, p.44.

³³ *Varela, Nuria*, en Medios de comunicación y violencia de género en II Congreso sobre violencia doméstica y de género, Observatorio contra la Violencia de Género, Granada, 2006, p.126.

I.3 Consideraciones finales.

Más allá de las diferentes manifestaciones y definiciones de la violencia, lo que debe tenerse en cuenta para su mejor comprensión, es que ésta no está sujeta indisolublemente a la naturaleza humana, sino que es aprehendida, al igual que otros productos de la cultura; como ha dicho Ana García-Mina Freire, *la violencia humana no está determinada por el código genético, sino por otro tipo de herencia impresa en el código cultural que regula las relaciones sociales (...)* Estas construcciones sociales inciden notablemente en la formación de la identidad, en el auto concepto y en la manera en que las personas organizan la realidad. Llevan implícitas una serie de sanciones positivas y negativas que marcan de antemano las aspiraciones, las percepciones, el hacer y el poder del sujeto en el mundo.³⁴

Entonces, si la violencia constituye un producto de la cultura que ha sido aprehendida en el proceso de socialización de las personas, la misma también puede evitarse y para ello, N. Ursua recomienda *reducir el modelo y el refuerzo de la violencia como medio para resolver los conflictos y manipular o controlar la conducta de los demás. Mejorar las condiciones sociales que apoyan o generan estilos de vida violentos. Para ello, habría que asegurar un desarrollo sano del niño y del adolescente para que pueda entrar y desempeñar una vida productiva y responsable y asegurar que estos roles sean accesibles. Construir relaciones humanas dignas sin desigualdades e injusticias.*³⁵

³⁴García-Mina Freire, Ana, La vida en la existencia de una mujer maltratada, en Violencia y género, García-Mina, Ana y María José Carrasco (Editoras), Madrid, España, Universidad Comillas, 2003, pp.48-49.

³⁵Ursua, N., Cultura y violencia: aspectos sociales que contribuyen a la violencia y estrategias culturales de prevención, Los escenarios de la violencia, José Manuel Sabucedo y José Sanmartín (Editores), 1ª Edición, Barcelona, España, Editorial Ariel, S.A., 2007, p.285.

Capítulo II: La violencia de género en Cuba. ¿Protección o vulnerabilidad?

II.1 La normativa latinoamericana en la protección de la mujer como víctima de la violencia de género.

La violencia de género ha sido una lacra social que ha venido afectando a todos los países del mundo de una forma u otra; la región de América Latina no escapa de esa realidad. Cuando se intenta buscar el origen de la violencia de género, que prevalece como fenómeno creciente en la región, se ha podido determinar que atiende a diversas causas, ya que además de ser un producto histórico, es consecuencia también de procesos culturales e ideológicos; de situaciones estructurales en lo económico y en lo político, que afecta a diferentes generaciones de una sociedad.

La violencia repercute en sectores específicos: mujeres, niños, jóvenes, adultos mayores de una forma diferenciada en cuanto al tipo e intensidad, por ser catalogados estos sectores de la población con el inadecuado calificativo de *vulnerables*. Esta exclusión, producto de la desigualdad, que afecta principalmente a los más pobres, a las mujeres, a los jóvenes y a la población indígena, también se refleja en las políticas públicas sectarias y en la carencia de los servicios y atención por parte de los entes del Estado, con competencia administrativa, social y jurídica en este problema.

El constitucionalismo latinoamericano ha mostrado una considerable evolución respecto al reconocimiento de la igualdad de género pero, ¿será suficiente con la igualdad formal para lograr una verdadera equiparación y no discriminación de género en la práctica?

La Constitución Política de la República de Guatemala hace referencia en su Título Primero Capítulo 1, dedicado a los derechos individuales, a la igualdad entre hombres y mujeres en cuanto a los derechos y deberes que a ellos corresponden³⁶. Además existe en la norma suprema guatemalteca una especial protección hacia la mujer ya que está exenta de cumplir una sanción penal de pena de muerte y cuenta con beneficios especiales durante el proceso de maternidad.

³⁶ *García Laguardia, Jorge Mario*, Constitución Política de la República de Guatemala en Constituciones iberoamericanas. Guatemala, Editorial Jurídica, 2000, p. 43.

De esta forma no solo existe en la constitución guatemalteca igualdad genérica entre sexos, sino también se detiene a reservar un lugar y una normativa especialmente protectora a las mujeres por su condición de tal y las consecuencias lógicas que ello conlleva.

Como la mayor parte de las constituciones de Latinoamérica, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, reformada por enmienda el 15 de febrero de 2009, bajo el mandato del presidente Hugo Chávez Frías, refrenda la igualdad de oportunidades y deberes para todas las personas sin atención a particulares discriminatorios³⁷. Esta norma también supera la mera mención de la igualdad de género y deja muy claro el interés del legislador de salvaguardar ciertos derechos de las féminas. La mayor parte del texto venezolano hace referencia particular a *ciudadanas y ciudadanos, venezolanas y venezolanos, extranjeros y extranjeras*, entre otros. Ejemplo de ello lo constituye el artículo 21.1 y .3 en los que se establece que *todas las personas son iguales ante la Ley, y en consecuencia: Sólo se dará el trato oficial de ciudadano o ciudadana; salvo las fórmulas diplomáticas.*³⁸

De la misma forma, podemos encontrar en las normas supremas de Chile y Perú mención en su articulado a la no discriminación por sexo, así como la equiparación de género ante la ley; normas que requieren de una mayor profundidad en cuanto al tratamiento de la mujer como parte de las nuevas políticas de género.

Pero no solo las normas constitucionales han demostrado el interés del legislador latinoamericano por poner coto a un fenómeno tan denigrante para la sociedad; un sintetizado análisis de la normativa adjetiva demostrará nuestra afirmación.

³⁷ **Artículo 2:** Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.

Artículo 19: El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público de conformidad con la Constitución, los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y las leyes que lo desarrollen.

³⁸ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 2009, p. 4.

República de Argentina:

- ✓ Ley de Protección contra la Violencia Familiar³⁹.

En los aspectos contemplados en la ley argentina se encuentran la consideración de la tipología de la violencia, tanto física como psicológica, y la forma de denuncia, además de la tipificación del grupo familiar⁴⁰.

Además la legislación argentina requiere informes técnicos tanto sociales como médicos, con el fin de determinar la magnitud de los daños sufridos por las víctimas de violencia doméstica; proporcionando además la atención médica y psicológica gratuita, tal como se expresa en los artículos 3 y 6⁴¹.

De igual forma establece las medidas cautelares con relación a la separación del agresor del entorno familiar, así como la obligatoriedad de asegurar la manutención y comunicación con los hijos, tomando en consideración su defensa contra la violencia patrimonial y económica.

República del Ecuador:

- ✓ Ley N° 103 Contra la violencia a la mujer y a la familia.⁴²

Esta ley fue promovida gracias al compromiso del Consejo Nacional de las Mujeres (CONAMU) por crear condiciones de igualdad y desarrollar una participación plena de

³⁹Esta ley fue aprobada el 7 de diciembre de 1994; y promulgada el 28 de diciembre de 1994, publicada en Boletín Oficial de 3 de enero de 1995.

⁴⁰**Artículo 1:** Toda persona que sufriendo lesiones o maltrato físico o psíquico por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar podrá denunciar estos hechos en forma verbal o escrita ante el juez con competencia en asuntos de familia y solicitar medidas cautelares conexas. A los efectos de esta ley se entiende por grupo familiar el originado en el matrimonio o en las uniones de hecho.

Artículo 2: Cuando los damnificados fuesen menores o incapaces, ancianos o discapacitados, los hechos deberán ser denunciados por sus representantes legales y/o el ministerio público. También estarán obligados a efectuar la denuncia los servicios asistenciales sociales o educativos, públicos o privados, los profesionales de la salud y todo funcionario público en razón de su labor. El menor o incapaz puede directamente poner en conocimiento de los hechos al ministerio público.

⁴¹**Artículo 3:** El juez requerirá un diagnóstico de interacción familiar efectuado por peritos de diversas disciplinas para determinar los daños físicos y psíquicos sufridos por la víctima, la situación de peligro y el medio social y ambiental de la familia. Las partes podrán solicitar otros informes técnicos.

Artículo 6: La reglamentación de esta ley preverá las medidas conducentes a fin de brindar el imputado y su grupo familiar asistencia médica psicológica gratuita.

⁴²La Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia nace en la Dirección Nacional de la Mujer, producto del trabajo conjunto de abogadas u juezas, grupos de mujeres organizadas, de ONGs, Comisión de la Mujer, el Niño y la Familia del Congreso Nacional y el apoyo de organismos internacionales. Se constituyó en la ley No 103 y fue aprobada el 29 de noviembre de 1995 y publicada en Ecuador en el Registro Oficial No 839 del 11 de diciembre del mismo año.

las mujeres en la vida económica, política, social y cultural, incluidas la intervención en la toma de decisiones y el poder. Para contribuir con el cumplimiento y aplicación a esta ley, la coordinación entre los funcionarios locales y las comisarías visitantes, si bien carece de autoridad legal, facilita la creación de conciencia y la capacitación de las autoridades locales, los proveedores de servicios y la comunidad.

República de Guatemala:

✓ Decreto No. 22-2008.⁴³

La génesis de este documento se encuentra en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer en la cual el Estado guatemalteco formó parte; de esta forma el Estado se obligó a adoptar todas las medidas adecuadas para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer, y emitir todas aquellas leyes que fueren necesarias para su fin.

Lo novedoso de esta ley es que se elimina el término violencia intrafamiliar y se sustituye por el de violencia contra las mujeres y tiene como objeto garantizar la vida, la libertad personal, la integridad física, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley, particularmente cuando por su condición de género, en las relaciones de poder o confianza, en el ámbito público o privado quien agrede, cometa en contra de ellas prácticas discriminatorias, de violencia física, psicológica, económica o de menosprecio a sus derechos.

República Bolivariana de Venezuela:

✓ Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

La aprobación de la Ley Orgánica se proponía, entre muchos otros objetivos, crear las condiciones para prevenir, atender, sanear y erradicar la violencia, cambiando los paradigmas existentes en relación a la desigualdad de género y favoreciendo la construcción de una sociedad democrática, participativa y protagónica. Una de sus metas particulares fue erradicar la falsa idea de que el maltrato hacia la mujer por parte

⁴³Ley contra el feminicidio y otras formas de violencia contra la mujer la que fue aprobada el 9 de abril de 2008 y que tomara como base el Decreto Ley Número 49-82.

de su pareja es un asunto entre marido y mujer, es decir, un asunto de la vida privada. La violencia verbal, psicológica, sexual, patrimonial hacia la mujer es definitivamente un delito.

Si bien es evidente el reconocimiento explícito en el constitucionalismo y el resto de la normativa, tanto sustantiva como adjetiva, latinoamericana de la igualdad de género y la no discriminación⁴⁴, no es suficiente para lograr una verdadera igualdad de género; para ello basta con mencionar solo algunos datos alarmantes que dibujan la realidad tras el inoperante formalismo jurídico.

De acuerdo al último trabajo del Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe (OIG) perteneciente a la CEPAL, los países que registran los primeros puestos en feminicidio, ubica en el primer lugar a República Dominicana, seguido por Colombia, el tercer puesto recae sobre Perú y el cuarto para Chile. Además declaró que alrededor de 1700 mujeres fueron asesinadas por razones de género en América Latina durante 2014 y que los feminicidios afectaron a 14 naciones de la América Latina continental y tres del Caribe.⁴⁵

Según la Organización Panamericana de la Salud, los niveles de violencia contra la mujer afectan entre el 17% a 53% de las mujeres en cada país de la región latinoamericana, estimándose que la tasa de violencia sexual contra la mujer en América Latina contabiliza los 500 episodios por día.⁴⁶

En Argentina, desde 2008 suman 1.808 las mujeres asesinadas por violencia de género de las cuales se registraron 277 solo en 2014. En un reciente estudio del

⁴⁴Un total de 20 países de América Latina y el Caribe cuentan actualmente con leyes de violencia contra las mujeres, aunque sólo en ocho se asignan recursos específicos en su presupuesto nacional. De igual forma, 14 países han tipificado el delito de feminicidio y dos lo han establecido como un homicidio agravado por razones de género en su legislación.

⁴⁵*Infobae*, En un año murieron 1700 mujeres por violencia de género en América Latina, Disponible en: <http://www.infobae.com>, (Consultada 6-5-2016, 10:20 AM), 2015.

⁴⁶ *García, Isabel*, Altos niveles de violencia contra la mujer en América Latina, Disponible en: <http://www.nuevatribuna.es/articulo/america-latina/altos-niveles-de-violencia-contra-la-mujer-en-america-latina-y-el-caribe/20130305153510089255.html>, (Consultada 3-5-2016, 12:00M), 2013.

Observatorio Adriana Marisel Zambrano, se sostuvo que se registra la muerte de una mujer cada 30 horas por violencia de género en el país. El estudio también arrojó que el año pasado la Comisión sobre Temáticas de Género del propio organismo recibió 2.725 consultas por violencia de género. La mayoría de los denunciados era varón, pareja o ex pareja de las víctimas de violencia de género, y en la mayoría de los casos las asistidas tenía hijos en común con su agresor. Por otro lado, la Oficina de Violencia Doméstica (OVD), dependiente de la Corte Suprema de Justicia, registró más de 10 mil casos de violencia doméstica en 2014 y que en el 66% de esos casos las víctimas fueron mujeres.⁴⁷

Por su parte, en Bolivia la situación de la violencia de género con respecto a otros países de la región, es extrema. Según datos ofrecidos por el Informe sobre Desarrollo Humano en Bolivia, elaborado por el PNUD, la tasa de violaciones, según la policía nacional, ha pasando de 15,2 casos por 100.000 habitantes en el año 2005, a 40,9 en el 2012. Los registros de la policía nacional establecen en 580 la tasa boliviana de violencia familiar por 100.000 habitantes en el 2013.⁴⁸

En Quito, la capital ecuatoriana, se reportaron 1831 feminicidios entre 2006 y 2012. Según los datos aportados por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) la violencia de género, al igual que en el resto de países del mundo, es una de las lacras de la sociedad ecuatoriana. En el 2015, el 28% de todas las mujeres en edad fértil (de 15 a 49 años) reportaron haber sufrido maltrato físico antes de cumplir los 15 años y el 25% reportó haber sufrido maltrato psicológico.⁴⁹

Es importante señalar los altos niveles de maltrato que presentan las mujeres indígenas y las mujeres sin instrucción formal antes de los 15 años. De las mujeres alguna vez casadas o unidas, el 31% sufren violencia física de parte de su pareja, el 40,7% violencia psicológica y el 11,5% violencia sexual. Se registraron además el

⁴⁷ Rial, Jorge, En la Argentina muere una mujer cada 30 horas por violencia de género, Disponible en: <http://www.minutouno.com>, (Consultada 3-5-2016, 1:30 PM), 2015.

⁴⁸ Reyes, Gabriela, Informe sobre Desarrollo Humano en Bolivia, Disponible en: <http://idh.pnud.bo/d7/article/la-violencia-de-g%C3%A9nero-es-extrema-en-bolivia>, (Consultada 6-5-2016, 11: 25 AM), 2013.

⁴⁹ FLACSO, Sede Ecuador: Feminicidio en Ecuador: Realidad latente e ignorada. Disponible: <http://www.flacso.org.ec/cismilind.pdf>, (Consultada el 13-4-2016, 5:40 PM, 2008).

pasado año más de 53.510 denuncias por violencia intrafamiliar en las Comisarías de la Mujer y la Familia y 231 muertes de mujeres por agresiones.⁵⁰

En Perú, según informaciones del Instituto Nacional de Estadísticas e Informática, el 37,2 % de las mujeres entre 15 y 49 años ha sufrido alguna vez violencia física o sexual por parte de sus parejas. Según una encuesta realizada por el propio instituto se demostró que el 42,1% de las mujeres que sufrieron maltrato físico o sexual no tenían estudios y el 38,5% de ellas no buscó ayuda porque consideraron que no era preciso.⁵¹ Además, según datos ofrecidos por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social de este país, en los últimos 6 años han sido atendidas más de 250 000 mujeres en los Centros *Emergencia Mujer*⁵². Otro dato preocupante en esta nación es que el 27,60% de los agresores se ha fugado de la justicia y el 35% de las víctimas de violencia doméstica no tomó ninguna medida de protección; lo que habla de la necesidad de perfeccionar tanto el sistema penitenciario como la educación de la población en este respecto.⁵³

En Venezuela, dada la inexistencia de datos oficiales, varias organizaciones no gubernamentales se han dado a la tarea de realizar la proyección en cifras de la situación de la violencia de género en este país. Según el Observatorio Venezolano de Violencia (OVV), en 2014 hubo 24.980 asesinatos, de ellos, 9.200 son víctimas entre 15 a 24 años. El Informe Sombra 2014 del mencionado Observatorio registraron 453 presuntos casos de muertes por violencia generalizada y violencia de género, entre enero y octubre de 2013. Se estima que en la nación venezolana hay 82 muertes violentas por cada 100 mil habitantes, cuestión que demuestra la inoperancia de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia dado que el

⁵⁰ Ibídem.

⁵¹ EFE, Violencia de género en Perú, Disponible en <http://www.americaeconomia.com/node/105652>, (Consultada 3-5-2016, 4:28 PM), 2013.

⁵² Servicios públicos especializados y gratuitos, de atención integral y multidisciplinaria, para víctimas de violencia familiar y sexual. En estos centros se brinda orientación legal, defensa judicial y asistencia psicológica. Se procura la recuperación del daño sufrido y se presta asistencia social. También se realizan actividades de prevención a través de capacitaciones, campañas comunicacionales, formación de agentes comunitarios y movilización de organizaciones e instituciones.

⁵³ García, Isabel, Altos niveles de violencia contra la mujer en América Latina, Disponible en: <http://www.nuevatribuna.es/articulo/america-latina/altos-niveles-de-violencia-contra-la-mujer-en-america-latina-y-el-caribe/20130305153510089255.html>, (Consultada 3-5-2016, 12:00M), 2013.

96% de los casos de violencia de género quedan impunes ante los tribunales venezolanos. En términos generales las tres zonas donde parecen concurrir el mayor número de actos de violencia (no necesariamente homicida en todos los casos) contra las mujeres, según las cifras de la Fiscalía General de la República son: El Área Metropolitana de Caracas, donde en 2011 se registraron 8.874 denuncias procesadas ante el Despacho; en segundo lugar el estado Bolívar, donde de acuerdo con las estadísticas de la Dirección de Protección Integral de la Familia, hay un total de 4.998 investigaciones. Y el tercer lugar lo ocuparía el estado Zulia con 4.331 denuncias, seguido por Carabobo con 4.156 casos. Los renglones siguientes lo ocupan Aragua con 2.224; Táchira con 2.139 y Miranda con 2.035 causas.⁵⁴

De las cifras presentadas se puede inferir que a pesar de los avances legislativos en la producción de instrumentos jurídicos que velen por la defensa de la mujer, la sociedad en general se encuentra ante el gran reto de luchar por una implementación adecuada de estas normativas, mediante la creación de condiciones materiales concretas para el ejercicio de los derechos, con respecto al acceso a la justicia de las mujeres, acompañada, por supuesto, por la sanción oportuna y adecuada de la violencia; ello implementado como una forma de disminuir considerablemente esta clase de conductas delictivas.

Las soluciones al problema de la violencia de género se deben buscar desde una perspectiva integral, que facilite por una parte, la reconstrucción del tejido social alterado por los conflictos bélicos y los procesos acelerados de urbanización, y por otra, que el Estado y la sociedad respondan satisfactoriamente a las necesidades de estos sectores, mediante políticas públicas incluyentes, que tiendan a disminuir los efectos de la desigualdad y de la exclusión; que se construyan sobre la base de la prevención; y se orienten principalmente a reducir, por un lado, la violencia intrafamiliar, aspecto que constituye el foco primigenio de la violencia de género, y por otro, la proliferación y acceso fácil a las armas de fuego que son las causantes de miles de muertes anuales en la región latinoamericana.

⁵⁴ *García Prince, Evangelina*, La violencia de género en Venezuela y sus manifestaciones generales en el Área Metropolitana de Caracas, Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales, Caracas, Venezuela, 2013, pp. 8-9.

Queda claro entonces que no es suficiente el compromiso y la buena voluntad, sino que se requiere además de una lógica diferente de trabajo y de estrategias distintas. En caso contrario, corremos el peligro de perder la oportunidad de mejorar la calidad de vida de más del 50% de la población mundial o, incluso, de profundizar la brecha tradicionalmente existente en el reconocimiento de los derechos fundamentales de las mujeres.

II.2: Protección social y jurídica del género en Cuba. Un cambio necesario en la normativa cubana.

Los ecos del movimiento feminista internacional, se escucharon tempranamente en Cuba, incluso mucho antes del siglo XX⁵⁵. El constitucionalismo prerrevolucionario fue muestra de la lucha incansable de la mujer por la igualdad de género, tomando como sustento para sus demandas la destacada e incansable participación femenina en la guerra de independencia.

En la Constitución de Guáimaro⁵⁶, amén de que no se define de manera expresa la participación de la mujer en la gesta revolucionaria, se hacen planteamientos muy claros que demuestran tácitamente la igualdad de los hombres. En su **artículo 24** se proclama que todos los ciudadanos del país son libres y en su **artículo 25** se plantea que todos los ciudadanos de la República de Cuba se consideran soldados del Ejército Libertador, sin distinción de sexo o raza.

El 15 de marzo de 1878 tendría lugar la Protesta de Baraguá⁵⁷ de donde surgiera, de manos de Antonio Maceo, una nueva constitución que ratificaba la decisión de las fuerzas mambisas de continuar la lucha independentista. Si bien no se hace referencia en este sintético documento a la participación de la mujer en la guerra, ya era destacada la labor de muchas mujeres cubanas en este cometido⁵⁸.

⁵⁵ *González Pagés, Julio César*, En busca de un espacio: Historia de mujeres en Cuba, Editorial Ciencias Sociales, La Habana, Cuba, 2003, pp.31-32.

⁵⁶ Primera constitución del período revolucionario que se puso en vigor el día 10 de abril del año 1869, impulsada por el padre de la patria Carlos Manuel de Céspedes, en Torres-Cuevas, Eduardo y Loyola Vega, Oscar: Historia de Cuba 1492-1898: Formación y liberación de la nación, Editorial Pueblo y Educación, 2011, p. 241.

⁵⁷ *Ibídem* p.285.

⁵⁸ Algunas de las figuras femeninas destacadas durante la lucha por la liberación nacional hasta este momento fueron: Mariana Grajales, María Cabrales, Candelaria Figueredo, entre otras.

En la Constitución de la Yaya⁵⁹ aparece ya un papel más reconocido a la mujer pues se tenía en cuenta como ciudadano y como persona, lo cual se reflejó en su artículo 1. Aunque no especifica el papel de la mujer, sí refleja en términos generales la consideración de esta dentro de la legislación fundamental de la República de Cuba.

El constitucionalismo en la neocolonia estuvo marcado por un reconocimiento meramente formal de la igualdad de género. En aspectos como el sufragio, los derechos individuales y otros derechos políticos era evidente la prevalencia de la figura masculina.

Ya con la avanzada Constitución de 1940 se introducen varias reformas que van en beneficio de la mujer. La igualdad como principio base de esta norma demostró los avances de las demandas femeninas hasta el momento; junto a ello el deber del Estado de proteger la familia, el matrimonio y la maternidad.

Fue, sin embargo, el triunfo revolucionario de 1959 el que dio posibilidades reales para la obtención de verdaderas conquistas para la mujer en la isla ya que la normativa revolucionaria, devenida de la guerra de independencia, solo tenía fuerza en aquellos territorios conquistados por las fuerzas mambisas y la legislación durante la República demostró su carácter formal, con aplicación prácticamente nula de la mayoría de las normas jurídicas.

La Constitución de 1976, aprobada en referéndum popular, reformada en 1992 y 2002, la cual había resumido la experiencia histórica de un periodo de 17 años de construcción de la Revolución Socialista en Cuba, introdujo cambios en el seno de la sociedad cubana y especialmente en el mundo ya que esta defendió las conquistas del socialismo, y recogió las aspiraciones por las que lucharon las mujeres cubanas desde la gesta independentista.

En su artículo 1⁶⁰ nos plantea: “Cuba es un Estado socialista de trabajadores, independiente y soberano, organizado con todos y para el bien de todos, como república unitaria y democrática, para el disfrute de la libertad política, la justicia social, el bienestar individual y colectivo y la solidaridad humana.” Con ello se demuestran las

⁵⁹ Ibídem p.385.

⁶⁰ Constitución de la República de Cuba, Ediciones Pontón Caribe, S.A., 2005, p.15.

bases de nuestro sistema político que descansan, sobre todo, en la igualdad de derechos y deberes para todos los ciudadanos sin distinción de sexo, raza o religión.

Recoge además en su artículo 35⁶¹ que *el Estado protege a la familia, la maternidad y el matrimonio*. Cuando nos referimos a la maternidad en nuestro país, esta legislación la trata como algo que dignifica a la mujer cubana, la estimula, y la protege. Cuando se habla del matrimonio, significa la igualdad de derechos que tienen los cónyuges, por lo tanto, se refiere a la igualdad de la mujer en cuanto a las tareas a desarrollar dentro de las relaciones matrimoniales.

También preceptúa en su artículo 44⁶² que la mujer tiene los mismos derechos que el hombre en cuanto a lo económico, lo político y lo social, poniéndolos al mismo nivel; además estipula que el Estado garantiza que se ofrezcan a la mujer las mismas oportunidades y posibilidades que al hombre, a fin de lograr su plena participación en el desarrollo del país.

Otras leyes complementarias, previas y posteriores a la Constitución de 1976, impulsaron la creación y perfeccionamiento de las bases económicas, políticas, ideológicas, jurídicas, educacionales, culturales y sociales que garantizarían la igualdad de derechos, oportunidades y posibilidades a hombres y mujeres, transformando la condición de discriminación y subordinación a que había estado sometida la mujer y promoviendo la eliminación de estereotipos tradicionales y la reconceptualización de su papel en la sociedad y en la familia cubana.

Desde el inicio de la Revolución, las mujeres pidieron organizarse para participar plenamente en la obra que identificaron de inmediato como beneficiadora de todo el pueblo y vía para lograr mejores anhelos de justicia, para ellas y sus familias. Fue así que el 23 de agosto de 1960, *para borrar siglos de atraso e incorporar a la mujer de lleno en el proceso que se iniciaba*⁶³, fue constituida la Federación de Mujeres Cubanas (FMC), organización que desde sus inicios impulsó e impulsa un conjunto de estrategias que hoy, analizadas desde la perspectiva de género, estuvieron siempre encaminadas no sólo a cambiar la condición de las mujeres, sino también su posición en la sociedad.

⁶¹ Ibídem p.30.

⁶² Ibídem p. 36.

⁶³ Tesis y Resoluciones 1er Congreso del PCC, Edición de Ciencias Sociales, Ciudad de La Habana, 1981, p.565.

Otra de las disposiciones jurídicas dictadas en esta época fue la Ley que crea los Círculos Infantiles en 1960 y que se modificara en 1962 para perfeccionarla mediante la Ley No. 1003 que asigna su dirección a la Federación de Mujeres Cubanas (Hoy estas instituciones se encuentran adscritas al Ministerio de Educación).

Se dictaron en 1968 las Resoluciones 47 y 48 del Ministerio del Trabajo, para velar por una justa distribución de puestos de trabajos entre hombres y mujeres. Estas resoluciones garantizan una mejor incorporación femenina, protegen a la mujer de trabajos que por sus características la pudieran afectar en su función biológica, como futura madre o que resultaran un peligro para el desarrollo del embarazo y la formación del niño.

La Ley de Maternidad garantiza a la mujer el disfrute de la licencia anterior y posterior al parto, el tiempo necesario para la atención médica del recién nacido y de ella, además de la prestación económica adecuada durante todo este período.

Preocupados por la atención y la seguridad de la mujer en el país, el 8 de marzo de 1975, se puso en vigor el Código de Familia, el mismo establece las normas jurídicas que rigen las relaciones familiares en Cuba. Este aboga por la igualdad de la mujer en el matrimonio, elimina las diferencias entre hijos naturales y legítimos, y define los deberes y derechos de los cónyuges e igualdad de obligaciones respecto a la crianza de los hijos.⁶⁴

Por otra parte La Ley de Procedimiento Penalestablece los requisitos tanto de procedibilidad como de perseguibilidad, ofreciendo de manera clara cómo debe proceder la persona ante una manifestación delictiva que como víctima sufre, y un ejemplo entre muchos puede ser el delito de violación. Nuestra legislación establece de manera clara, quiénes son los sujetos legitimados para denunciar y aparecen en un primer plano los afectados, aquellos miembros de la familia que han sido víctimas de la violencia o sus representantes legales, y en un segundo lugar personas que a nombre de instituciones responsabilizadas, en mayor o menor medida en el tratamiento de la

⁶⁴ Ley No.1289/75, Código de Familia, Publicación de legislaciones Volumen VI, Edición de bolsillo, Ministerio de Justicia, 1975, pp.19-20.

violencia⁶⁵. Con ello se evidencia el interés del legislador cubano de proteger a las víctimas de violencia tanto en el ámbito público como privado.

Además de la inclusión femenina que representa la promulgación de estas normativas, Cuba, como parte del cumplimiento de la Plataforma de acción de la IV Cumbre de la ONU sobre la mujer, efectuada en Beijing, plasmó el 7 de julio de 1997 la creación de un Plan de acción gubernamental de seguimiento al cumplimiento de los acuerdos de la conferencia, aprobado como Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba. El mismo contenía las líneas fundamentales que guiarían el trabajo de las instituciones del Estado y enfatizaba las áreas en las que todavía el país no había culminado los objetivos que regían a favor de las mujeres desde el triunfo revolucionario.

Esta ley promovió el fomento de una producción teórica nacional que reflexionara sobre las características del proceso cubano de potenciación de la mujer, lo que ha permitido desarrollar un pensamiento en relación al género en las Ciencias Sociales y poner en el debate público esta clase de asuntos y potenció el proceso de perfeccionamiento de la legislación cubana.

Por otro lado, si nos remitimos ahora a algunas cifras de mujeres cubanas en varios sectores veremos el impacto que ha tenido la normativa revolucionaria en la inclusión y empoderamiento de la figura femenina.

Las mujeres cubanas representan el 46.7% de la fuerza de trabajo del sector estatal y solo existe una tasa de desocupación femenil de 3.6%. Son el 65,7% de los profesionales y técnicos del país, el 72% de la fuerza laboral del sector de la educación, el 70 % de la fuerza laboral del sector Salud y el 58 % de los Médicos⁶⁶.

Los avances en relación al acceso a la educación superior de las mujeres tras el triunfo revolucionario de 1959 son evidentes al día de hoy. Según datos de la Oficina Nacional de Estadística, en 2008 habían ingresado a la enseñanza superior 60 708 mujeres, lo que representa el 63.2% de la matrícula universitaria.⁶⁷ En el sector de la

⁶⁵ Ley No.5, Ley de Procedimiento Penal de Cuba, de 13 de agosto de 1977, Editora Mayor Gral. Ignacio Agramonte y Loynaz, 2012.

⁶⁶ *Oficina Nacional de Estadísticas*, Mujeres cubanas: estadísticas y realidades 1958-2008, Versión digital disponible en <http://www.one.cuba.htm>, (Consultado 8-5-2016 11:00 AM), 2010.

⁶⁷ *Almager Rondón, Maribel*, Conciliar lo laboral y lo doméstico: un reto para la sociedad cubana, Asparkía, 20, Universidad de Camagüey, Cuba, 2009, pp. 185-201.

política, históricamente reservado para hombres, las mujeres cubanas se encuentran en la vanguardia. Ejemplo de ello es el hecho de que nuestro Partido se encuentra en el cuarto lugar a nivel mundial con respecto a participación femenina, el 43.32%, ratificado recientemente en el finalizado VII Congreso del Partido Comunista de Cuba. Además las mujeres ocupan el 28% y 30% en las jefaturas ministeriales y viceministeriales respectivamente.⁶⁸

En relación a la administración de justicia los datos son realmente interesantes, resultando que las mujeres son el 73,7% de los fiscales del país, el 71,4% de los Presidentes de Tribunales Provinciales, el 71.3% de los jueces profesionales del país y el 47% de los Jueces del Tribunal Supremo.⁶⁹

Con la amplia producción legislativa en materia de empoderamiento de la mujer cubana, la existencia de varias instituciones en el país encargadas de ofrecer asesoría y protección a la mujer y su diversa participación en la sociedad cubana, podría ser una lógica conclusión el hecho de que nuestra normativa es un referente mundial en materia de violencia de género; pero esta idea no es para nada acertada.

Los proyectos y legislaciones revolucionarias de que antes se hablaba sirvieron también para crear una conciencia social de respeto e igualdad entre ambos sexos. Para demostrar la ideología de las nuevas generaciones en este respecto se aplicó una breve encuesta⁷⁰ que tenía por objetivo demostrar que, a pesar de la inclusión social de la mujer cubana, existe hoy a la sombra un arraigado machismo; pero lo más preocupante es que estas ideas son defendidas por las nuevas generaciones.

Los resultados de la encuesta realizada dejaron claro que la mayor parte de los estudiantes encuestados están de acuerdo con las políticas inclusivas que tuvieron lugar después del triunfo revolucionario pero muestran gran preocupación por las condiciones de vulnerabilidad de las mujeres en la norma jurídico-penal; sobre todo las féminas.

⁶⁸ *Oficina Nacional de Estadísticas*, Mujeres cubanas: estadísticas y realidades 1958-2008, Versión digital disponible en <http://www.one.cuba.htm>, (Consultado 8-5-2016 11:00 AM), 2010.

⁶⁹ *Oficina Nacional de Estadísticas*, Mujeres cubanas: estadísticas y realidades 1958-2008, Versión digital disponible en <http://www.one.cuba.htm>, (Consultado 8-5-2016 11:00 AM), 2010.

⁷⁰ *Vid. Anexo 1*, Encuesta realizada a jóvenes de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana.

El 25% de los encuestados pertenecientes al género masculino tienen una concepción patriarcal y en esencia, tradicional, de lo que conciben como masculinidad. La exigencia social de rudeza, firmeza y fortaleza ante cualquier eventualidad y el cumplimiento de la representatividad económica de proveedor económico de su pareja y familia se marcan distintivamente como rasgos de ella.

A pesar de que el 97% reconoció el protagonismo de las féminas en la actualidad en los más diversos sectores, persiste un 3% que lo niega, mostrándose irreverentes, por ejemplo, a la participación de la mujer en ramas como la política u otros sectores “creados para hombres”. Por parte de las féminas, aún existen manifestaciones de descontento en cuanto comentarios y actitudes discriminatorias de la sociedad para con ellas, el 10% alegó haber sufrido en algún momento de su vida algún tipo de discriminación.

Es indudable que los avances logrados tras el triunfo revolucionario fueron considerables, pero no podemos hacer invisible la problemática ya que ello no va a contribuir a darle una pronta solución. Está más que claro que persisten, aunque solapadas, muchas manifestaciones de violencia de género en nuestro país.

No existen muchas estadísticas relacionadas con la violencia de género en Cuba ya que el estudio y preocupación sobre este tema es relativamente joven. A pesar de ello han habido destacados estudios en varias provincias del país que han arrojado resultados interesantes.

Las tesis de Máster en Criminología del Dr. Ernesto Pérez y la Lic. Caridad Oña, “Victimología del Homicidio contra la mujer en Ciudad de La Habana” y “Victimización familiar y previa en mujeres comisoras de homicidios y asesinatos” respectivamente, muestran *información sobre el grado en que están presentes en la comisión de estos delitos la violencia de género en la pareja, porque tanto en los casos en que la mujer es víctima como en los casos en que ella se convierte en agresora, ambos comportamientos son consecuencia de una recepción sistemática de maltratos por parte de su compañero*⁷¹.

⁷¹ Proveyer, C., Los estudios de la violencia contra la mujer en las relaciones de pareja en Cuba: una reflexión crítica. Panorama de la realidad cubana, Año III, No.8, Ediciones U.n. Brasil, Brasilia, Brasil, 2002, p.64.

Los datos que aportaron dan cuenta de que por cada hombre asesinado por su pareja mueren casi tres mujeres a manos de la suya y que cuando son las mujeres las asesinas a sus parejas, en el 100% de los casos lo hacen en respuesta al constante maltrato que sufren.

El espacio doméstico y, en especial, la pareja aparecen como lugares más frecuentes en los que nace la violencia de género, además de que aparecen generalmente como víctimas las mujeres y, como es lógico, sus compañeros como victimarios.

Llevando el dato anterior a por cientos, según un estudio realizado en 1999 sobre el delito de lesiones graves en La Habana, se demostró que el 28.8% de las víctimas eran mujeres y el 11.9% de los acusados.⁷²

Según datos ofrecidos por un estudio sobre violencia intrafamiliar en Holguín⁷³ en el año 2009, en el 2001 se registraron 1 186 casos de violencia doméstica, en el 2006 se abrieron 578 casos por esta causa y en el primer trimestre del 2007 se habían registrado más de 244 casos.

Los datos reportaron que según el tipo o forma de violencia predominó el maltrato psicológico en el 97.02 % de los casos, seguido del físico representado en un 46.56 %. Es de señalar por los autores que en un mismo caso se pudo dar dos o los tres tipos de maltratos, pues estas formas en la mayoría de las veces se presentan juntas, ya que el acto de violencia puede estar siempre precedido de maltrato psicológico.⁷⁴

Al realizar un análisis de los factores que incidieron en la aparición de actos de violencia intrafamiliar, se encontró un mayor comportamiento del maltrato debido a: una mala comunicación en el hogar en un 40.59 %, seguido de la ingestión de bebidas alcohólicas en el 35.64 % de las mujeres entrevistadas. Detrás de estas causales se encontraron los celos con un 21.78% y con un 17.82% el abandono del hogar por parte de la fémina.⁷⁵

⁷² Valera Carvajal, Mericy, La violencia previa contra la mujer víctima del delito de asesinato en Pinar del Río. Periodo 2013-2014, Tesis presentada en opción al grado de especialista en Derecho Penal, Facultad de Derecho, Universidad de La Habana.

⁷³ Revista Ciencias Holguín, Volumen XV, No. 4, octubre-diciembre, Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=181518058021>, (Consultado 15-4-16 2:45 PM), 2009.

⁷⁴ *Ibíd.*

⁷⁵ *Ibíd.*

La pregunta ahora sería ¿por qué ocurre esto después de más de 50 años de Revolución y políticas inclusivas?

La base de esta problemática tiene su epicentro en la Ley No.62 del año 1987, el Código Penal Cubano vigente con sus modificaciones. La ley sustantiva penal no cuenta con un tipo penal que tipifique como conducta delictiva específica, bien la violencia de género o la violencia intrafamiliar, lo que supone la no existencia de una u otra como bien jurídico especialmente protegido en alguno de los títulos del Código Penal, sino que se puede llegar a ellas mediante interpretación extensiva de otras figuras delictivas. Ello supone gran incertidumbre en la sociedad y la existencia, en muchas ocasiones, de lagunas legislativas que no deberían existir por la importancia que supone un tema tan delicado como la violencia de género.

Además no contamos tampoco con ninguna ley específica que tutele algunas de las conductas que afectan los derechos de las mujeres víctimas de actos violentos propiamente dichos. Es el Código Penal de la República de Cuba⁷⁶, el encargado de responder a los preceptos que serían de aplicación en los supuestos de violencia de género.

A pesar de que Cuba no cuenta con una ley específica, no considero pertinente la promulgación de una ley de esta clase ya que, de un lado, la experiencia latinoamericana en su empleo no ha mostrado una considerable disminución de las impunidades en materia de género; y de otro, creo que la aprobación de una norma adjetiva solo conduciría a la dispersión de la normativa penal. Habría que, como paso previo, eliminar las lagunas legislativas del Código Penal para luego pensar, al menos, en un nuevo cuerpo legal que regule estos tópicos.

En la medida en que no existe una legislación específica destinada a enfrentar la violencia de este tipo, sería de aplicación la legislación penal general, la que comprende circunstancias agravantes en la comisión de delitos contra cualquier persona, ya sea hombre o mujer, como el parentesco o la amistad cercana entre el agresor y la persona agredida, aprovechar la indefensión de la víctima para cometer un

⁷⁶Ley No. 62, de 29 de diciembre de 1987, Código Penal, aprobada el 23 de diciembre de 1987 y promulgada, 29 de diciembre de 1987, publicada en Gaceta Oficial Especial N° 3 de 30 de diciembre de 1987.

hecho delictivo (ya sean niños, mujeres, ancianos o discapacitados) o por obrar por impulsos de brutal perversidad⁷⁷.

La falta de especificidad de nuestras leyes para sancionar actos de esta índole constituye un problema que merece una especial atención. Basta con decir que el hecho de golpear a una persona, sin ocasionarle lesiones que precisen de la asistencia médica, no es considerado como acto delictivo, sino una contravención de carácter administrativo, referida al orden público, que se resuelve (cuando no es considerado como un problema de “marido y mujer”, donde “nadie se debe meter”), con la imposición al agresor de una multa, como medida patrimonial de muy escaso valor económico, lo cual añade humillación al abuso y agrava emocionalmente el daño producido.⁷⁸

Sin un perfeccionamiento, claro y abarcador de la norma sustantiva penal, seguirán quedando exentos de punición hechos que socialmente son considerados como “normales” ya que no tienen una respuesta punitiva contundente que genere un cambio en la conciencia social; cuando en realidad son conductas peligrosas socialmente pero

⁷⁷ Ver Título VI, Capítulo V, Sección Sexta: Las circunstancias atenuantes o agravantes, artículo 53 en Código Penal de la República de Cuba, pp.40-41.

Artículo 53 d) cometer el delito con crueldad o por impulsos de brutal perversidad; i) cometer el delito aprovechando la indefensión de la víctima, o la dependencia o subordinación de ésta al ofensor; j) ser cónyuge y el parentesco entre el ofensor y la víctima hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Esta agravante solo se tiene en cuenta en los delitos contra la vida y la integridad corporal, y contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales, la familia, la infancia y la juventud; k) cometer el hecho no obstante existir amistad o afecto íntimo entre el ofensor y el ofendido.

⁷⁸ Ley No. 62, de 29 de diciembre de 1987, Código Penal de Cuba, promulgada el 29 de diciembre de 1987 y publicada en Gaceta Oficial Especial N° 3 de 30 de diciembre de 1987, p.80.

Artículo 272: El que cause lesiones corporales graves o dañe gravemente la salud a otro, incurre en sanción de privación de libertad de dos a cinco años.

2. Se considera lesiones graves las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima, o dejan deformidad, incapacidad o cualquier otra secuela anatómica, fisiológica o síquica.

Artículo 273: El que ciegue, castre o inutilice para la procreación a otro, incurre en sanción de privación de libertad de cinco a diez años.

Artículo 274: El que cause lesiones corporales o dañe la salud a otro que, aun cuando no ponen en peligro la vida de la víctima, ni le dejan secuelas señaladas en los artículos 272 y 273, requieren para su curación tratamiento médico, incurre en sanción de privación de libertad de tres meses a un año o multa de cien a trescientas cuotas o ambas.

no tienen un respaldo legal que las vele, contrarias a Derecho y, por tanto, siguen quedando libres de sanción penal.

Sin darnos cuenta estamos justificando y promoviendo una cultura de violencia, que si bien ha evolucionado con respecto a épocas anteriores, hoy persiste en nuestra sociedad y requiere ser enfrentada; pero ello solo podría lograrse comenzando, primeramente, por un cambio en la norma sustantiva penal encaminado a la creación de nuevos tipos penales que subsuman todas las manifestaciones de violencia de género que se saben presentes en Cuba.

Tipificar la violencia de género cuando ocurre en el ámbito familiar o fuera de éste como delito traería consigo el reconocimiento legal y social de las características destructivas de dicha problemática, a saber: daños corporales y psicológicos irreparables, que nadie recrimina porque no son legalmente considerados y en consecuencia proliferan, ante la ausencia de su represión jurídica.

Conclusiones

Tomando como base los objetivos propuestos para el desarrollo de la presente investigación y considerando haberlos cumplidos a cabalidad, se ha llegado a las conclusiones que se especifican a continuación:

- ❖ Al referirnos al género podemos manifestar que es la identificación de las relaciones socialmente construidas desde el momento del nacimiento entre hombres y mujeres, estructuradas socialmente mediante la asignación de roles que están en función de símbolos, representaciones, normas y valores sociales que identifican al ser humano en la sociedad elaboradas a partir de la diferencia sexual.
- ❖ Los rasgos esenciales de la violencia de género son su carácter sociocultural, multifacético, pluricausal, cíclico, asimétrico y antijurídico; debiendo ser necesariamente tratada desde un enfoque multidisciplinario.
- ❖ La violencia de género es uno de los efectos colaterales del sistema patriarcal y androcéntrico en el que hemos nacido mujeres y hombres.
- ❖ La protección penal a la violencia de género en Cuba es aún insuficiente, teniendo en cuenta que el Código Penal cubano no tiene en su articulado perspectiva de género ni aparece la violencia intrafamiliar o la violencia de género como bien jurídico especialmente protegido.
- ❖ La violencia doméstica y la dirigida específicamente a la mujer, se penalizan por interpretación y aplicación extensiva de otros tipos penales, motivos estos que evidencian que estamos ante una protección penal relativa de la violencia de género.
- ❖ Perviven en la sociedad cubana un sesgo androcentrista que limita el ejercicio pleno de igualdad de género y la subsistencia de manifestaciones de violencia de género en el ámbito público y privado.
- ❖ En las legislaciones actuales de América Latina en materia de protección jurídica a la mujer, ha quedado expresada la intención de los Estados de que exista una protección tanto legal, familiar, como social para las mujeres y se aprecia de una forma u otra la previsión de que es el Estado conjuntamente con la familia, el

encargado de dar seguimiento a este fenómeno, todo lo cual podría tenerse en cuenta, como referente del Derecho comparado para lograr el perfeccionamiento de la legislación cubana al respecto. No se trata de crear una legislación independiente para proteger la mujer, como existe en esos países, pues evidentemente sería expandir el Código Penal y no es la intención, sino perfeccionar el nuestro.

Recomendaciones

Teniendo en cuenta los resultados de la investigación, se arroba a las siguientes recomendaciones:

1. Introducir modificaciones en el Código Penal cubano de manera que se establezca una perspectiva de género, se agraven figuras delictivas en casos de violencia de género y se establezcan como bienes jurídicos la violencia de género o la violencia intrafamiliar.
2. Aumentar el apoyo de los medios de difusión masiva y de las instituciones creadas para proteger a las víctimas de violencia de género, en la promoción de una cultura de igualdad de género y no violencia, dotando de mayor información y orientación a las mujeres acerca de las instituciones, organismos e instancias a las que pueden dirigirse para obtener ayuda, apoyo o información cuando sean víctimas ellas o sus semejantes de violencia de género.
3. Promover el desarrollo de estudios científicos relacionados con el tema tanto en la capital cubana como en el resto del país con el objetivo de identificar con mayor claridad la problemática y direccionar con mayor efectividad posibles soluciones al fenómeno de la violencia de género.
4. Implementación de nuevos programas dirigidos al apoyo de víctimas de violencia de género y a la atención y control de hombres violentos; ello mediante la atención integral y con el apoyo de los grupos de reflexión.

Bibliografía

Acale Sánchez, María, La discriminación hacia la mujer por razón de género en el Código Penal, Editorial Reus S.A., Madrid, España, 2006.

Almager Rondón, Maribel, Conciliar lo laboral y lo doméstico: un reto para la sociedad cubana, Asparkía, 20, Universidad de Camagüey, Cuba, 2009, pp.185-201.

Álvarez Suárez, Mayda, y Silvia Marina, ¿El poder tiene género? (Un Simposio) en *Revista Temas*. N ° 41-42, enero –junio, La Habana, 2005.

Barrére, María Ángeles: Género, discriminación y violencia contra las mujeres, *Género, violencia y derecho*, Patricia Laurenzo, María Luisa Maqueda y Ana Rubio, coordinadoras, Valencia, España, 2008.

Colectivo de Autores, Violencia de Género en las familias, Publicaciones Acuario, Centro Félix Varela, La Habana, Cuba, 2012.

De Barbieri, Sobre la categoría de género. Una introducción teórico-metodológica, Fin de Siglo. Género y Cambio Civilizatorio, Ediciones de las Mujeres, 17, ISIS, Santiago de Chile, 1992.

De Beauvoir, Simone, El Segundo Sexo, Editorial Siglo XX, Buenos Aires, Argentina, 1962.

Díaz, Mareelén, Concepciones generales sobre género, Memorias del II Simposio Internacional CIPS, La Habana, Cuba, 2009.

Emmenegger Susan, Perspectivas De Género En Derecho, Editorial Temis, Bogotá, Colombia, 1992.

Fuller, Norma, She made me go out of my mind: Marital violence from the male point of view, en *Development* 44.3: Violence against Women and the Culture of Masculinity, The Society for International Development with the support of UNICEF, SAGE Publications, 2001.

García Prince, Evangelina, La violencia de género en Venezuela y sus manifestaciones generales en el Área Metropolitana de Caracas, Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales, Caracas, Venezuela, 2013.

González, Alicia y C. Beatriz, Sexualidad y géneros. Alternativas para su educación ante los retos del siglo XXI, Editorial Científico-Técnica, La Habana, Cuba, 2003.

González Ferrer, Yamila (coord.), La discriminación de género en el Derecho y sus expresiones en la legislación y en la práctica jurídica, Serie justicia en clave de género, No.1, Unión Nacional de Juristas de Cuba, 2012.

González Pagés, Julio César, En busca de un espacio: Historia de mujeres en Cuba, Editorial Ciencias Sociales, La Habana, Cuba, 2003.

González Pagés, Julio César, Macho, varón, masculino. Estudio de masculinidades en Cuba, Editorial de la Mujer, La Habana, 2010.

Grewal, Inderwal y Caren, Kaplan, Introduction: Transnational Feminist Practices and Questions of Postmodernity, *Scattered Hegemonies, Postmodernity and Transnational Feminist Practices*, Minneapolis: University of Minnesota Press, 1994.

Izquierdo, María de Jesús, El malestar en la desigualdad, Editorial Cátedra, Universidad de Valencia, España, 1998.

Lagarde, Marcela, La multidimensionalidad de la categoría género y del feminismo, Horas y Horas, Segunda Edición, Madrid, España, 1997.

Lamas, Marta, La antropología feminista y la categoría "género" en El género: la construcción cultural de la diferencia Sexual (comp.). Editorial PUEG., México, 1996.

Morillas Cueva, Lorenzo, Valoración de la violencia de género desde la perspectiva del Derecho Penal, Revista electrónica de Ciencia Penal y Criminología, Madrid, 2002.

Perera, Maricela, Aproximaciones conceptuales a la violencia de género, Memorias del II Simposio Internacional CIPS, La Habana Cuba, 2009.

Quirós Pérez, Renén, Manual de Derecho Penal II, Editorial Félix Varela, La Habana, Cuba, 2005.

Rubin, Gayle, El tráfico de mujeres: notas sobre la economía política del sexo, en Marta LAMAS (Compiladora), El género: la construcción cultural de la diferencia sexual, Editorial PUEG, México, 1996.

Valdés, Yohanka, La violencia de género en las familias, Memorias del II Simposio Internacional CIPS, La Habana, Cuba, 2009.

Valera Carvajal, Mericy, La violencia previa contra la mujer víctima del delito de asesinato en Pinar del Río. Periodo 2013-2014, Tesis presentada en opción al grado de especialista en Derecho Penal, Facultad de Derecho, Universidad de La Habana.

Vasallo Barrueta, Norma, El género: un análisis de la "naturalización" de las desigualdades en "Género: Aspectos conceptuales y su aplicación", Colectivo de Autores, Publicaciones Acuario, Centro Félix Varela, La Habana, Cuba, 2011.

Vasallo Barrueta, Norma, Género e identidades en tránsito. Cubanas en diferentes contextos sociales, Informes psicológicos, No.7, Medellín, Colombia, enero-dic. 2005.

V. *Barrueta, Norma, A. Junco, Yulexis, R. Duboué, Yaima y R. Almodóvar, Magela*, Género: aspectos conceptuales y su aplicación, Publicaciones Acuario, Centro Félix Varela, La Habana, Cuba, 2011.

Legislación

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 2009.

Constitución de la República de Cuba, Ediciones Pontón Caribe, S.A., 2005.

Constitución Política del Perú, ordenada y concordada, Editorial Mercurio S.A., 2011.

Constitución Política de la República de Chile. Edición Oficial, Editorial Jurídica de Chile, 2012.

Constitución Política de la República de Guatemala, *García Laguardia, Jorge Mario*, en Constituciones iberoamericanas. Guatemala, Editorial Jurídica, 2000.

Declaración Universal de Derechos Humanos, Anexo 1 de la Carta de las Naciones Unidas, 1948.

Ley No.5, Ley de Procedimiento Penal de Cuba, de 13 de agosto de 1977, Editora Mayor Gral. Ignacio Agramonte y Loynaz, 2012.

Ley No. 22 contra el feminicidio y otras formas de violencia contra la mujer, Guatemala, 2008.

Ley No. 62, de 29 de diciembre de 1987, Código Penal de Cuba, promulgada el 29 de diciembre de 1987 y publicada en Gaceta Oficial Especial N° 3 de 30 de diciembre de 1987.

Ley N° 103 Contra la violencia a la mujer y a la familia de 1998.

Ley No.1289, Código de Familia, Publicación de legislaciones Volumen VI, Edición de bolsillo, Ministerio de Justicia, 1975.

Ley 24.417 Protección contra la Violencia Familiar, Argentina, 1994.

Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, septiembre 1998, Venezuela.

Resolución A.G. 48/104, Organización de Naciones Unidas, 1994.

Tesis y Resoluciones 1er Congreso del PCC, Edición de Ciencias Sociales, Ciudad de La Habana, Cuba, 1981.

Revistas

Revista Ciencias Holguín, Volumen XV, No. 4, octubre-diciembre, Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=181518058021>, 2009.

Revista Electrónica de Derecho de la Universidad de La Rioja N° 7, España, Diciembre, 2009.

Revista Electrónica Legalidad Socialista de la Fiscalía General de la República de Cuba, No. 36, 2012.

Revista International E-journal of Criminal Sciences, No. 4, Madrid, 2010.

Revista Temas N ° 14, abril-junio, La Habana, 2000.

Revista Temas N ° 41-42, enero –junio, La Habana, 2005.

Revista Venezolana de Análisis de Coyuntura, Volumen II, #2, jul.-dic., 1996.

Páginas Web

Aloin, Joxe, Violencia: un concepto polisémico, Disponible en: <http://www.apdh-argentina.org.ar/violencia/trabajos/unesco20060101.asp>, (Consultada el 18-2-2016, 10:25 AM), 2006.

Argota Mora, Ana B., Una mirada hacia la violencia. Una experiencia, Disponible en: <http://www.mujereshoy.com/secciones/2134.shtml>, (Consultada el 9-3-2016, 2:20 PM), 2006.

EFE, Violencia de género en Perú, Disponible en <http://www.americaeconomia.com/node/105652>, (Consultada 3-5-2016, 4:28 PM), 2013.

Facio Alda: Elementos sexuales http://iccpq.org.gt/index.php?Itemid27&id=136option=com_content&ask=viewvvy, (Consultada el 23-3-2016, 11:15 AM), 2010.

FLACSO, Sede Ecuador Femicidio en Ecuador: Realidad latente e ignorada. Disponible: <http://www.flacso.org.ec/cismilind.pdf>, (Consultada el 13-4-2016, 5:40 PM), 2008.

García, Isabel, Altos niveles de violencia contra la mujer en América Latina, Disponible en: <http://www.nuevatribuna.es/articulo/america-latina/altos-niveles-de-violencia-contra-la-mujer-en-america-latina-y-el-caribe/20130305153510089255.html>, (Consultada 3-5-2016, 12:00M), 2013.

Guevara Ramírez, Lydia, Violencia, Género y Discriminación, Disponible en: <http://www.mtas.es/inshtl>, (Consultada el 15-4-2016, 11:00 AM), 2007.

infobae, En un año murieron 1700 mujeres por violencia de género en América Latina, Disponible en: <http://www.infobae.com>, (Consultada 6-5-2016, 10:20 AM), 2015.

Lamas, Marta, El género se construye a partir de lo biológico, lo psíquico y lo social, Disponible en: <http://www.cnca.gob.mx/cnca/nuevo/2001/diarias/may/230501/fiiegene/html>. (Consultada el 21-2-2016, 1:35 PM), 2001.

Maqueda Abreu, María Luisa, La violencia de género, Disponible en: <http://webs.uvigo.es/pmayobre/textos/varios/1violencia.pdf>, (Consultada el 25-4-2016), 2005.

Maqueda Abreu, María Luisa: La violencia de género. Entre el concepto jurídico y la realidad social, en *Revista Electrónica de Ciencias Penales y Criminología*, No. 08-02, Disponible en <http://criminet.ugr.es/recpc/08/recpc08-02.pdf>, (Consultada el 16-4-2016, 10:40AM), 2006.

Oficina Nacional de Estadísticas, Mujeres cubanas: estadísticas y realidades 1958-2008, Disponible en <http://www.one.cuba.htm>, (Consultado 8-5-2016 11:00 AM), 2010.

Reyes, Gabriela, Informe sobre Desarrollo Humano en Bolivia, Disponible en: <http://idh.pnud.bo/d7/article/la-violencia-de-g%C3%A9nero-es-extrema-en-bolivia>, (Consultada 6-5-2016, 11: 25 AM), 2013.

Rial, Jorge, En la Argentina muere una mujer cada 30 horas por violencia de género, Disponible en: <http://www.minutouno.com>, (Consultada 3-5-2016, 1:30 PM), 2015.

Anexos

Anexo 1. Encuesta sobre género

Estamos interesados en conocer la opinión de la juventud cubana en relación con la violencia de género y sus manifestaciones en el país. Para ello le solicitamos responda las siguientes preguntas con la mayor sinceridad posible ya que los resultados serán empleados como datos complementarios en un trabajo de curso que aborda esta temática. Muchas gracias.

I. Datos Personales.

Sexo Femenino Masculino
 Edad: _____
 Nivel de escolaridad: _____
 Profesa alguna religión: Sí No Cuál: _____
 Estado Civil: Soltero(a) Casado(a) Divorciado(a) Acosado(a) Viudo(a)
 Vive con su pareja: Sí No
 Cuántos hijos tiene: _____

II. Señale en cada caso su opinión en relación con cada tema.

Temas Varios	Muy de Acuerdo	Algo de acuerdo	Indeciso	En desacuerdo	Muy en desacuerdo
Participación de las mujeres en política.					
El hombre necesita tener más relaciones sexuales que la mujer.					
El mejor lugar de la mujer es la casa.					
La mujer debe conformarse con lo que su pareja le da.					
La violencia de género es algo en lo que nadie debe entrometerse.					
La mujer debe estar siempre dispuesta a complacer a su marido.					
Si la mujer ha hecho algo malo merece que el marido la golpee.					
La máxima realización de la mujer es tener hijos.					
La violencia de género es un problema social en Cuba.					
Es necesaria una reforma en la legislación penal en materia de género.					
Recurrir ante los órganos policiales para denunciar violencia de género.					

- III. Responda las siguientes interrogantes marcando en cada caso la que considere más acertada.
- ¿Considera que existen en el país igualdad de oportunidades para hombres y mujeres?
 Mucha Alguna Poca Ninguna
- ¿Cree que el asesoramiento estatal a la mujer ha aumentado en los últimos años?
 Mucho Algo Poca Nada
- ¿Considera suficiente la normativa que protege a las víctimas de violencia de género?
 Si No Por qué: _____.
- ¿Considera superior el tratamiento de la legislación cubana a las víctimas de violencia de género con respecto a América Latina?
 Muy superior Algo superior Poco superior Nada superior
- ¿Qué imagen cree Ud. que ofrecen los medios de comunicación sobre la mujer?
 Muy buena Buena Mala Muy mala
- ¿Qué valor le concede a las políticas de igualdad de género?
 Mucho Algo Poca Ningún
- ¿Cree que el lenguaje no sexista colabora con la erradicación de la histórica discriminación de las mujeres?
 Muy de acuerdo Algo de acuerdo Poco de acuerdo Nada de acuerdo

Anexo 2

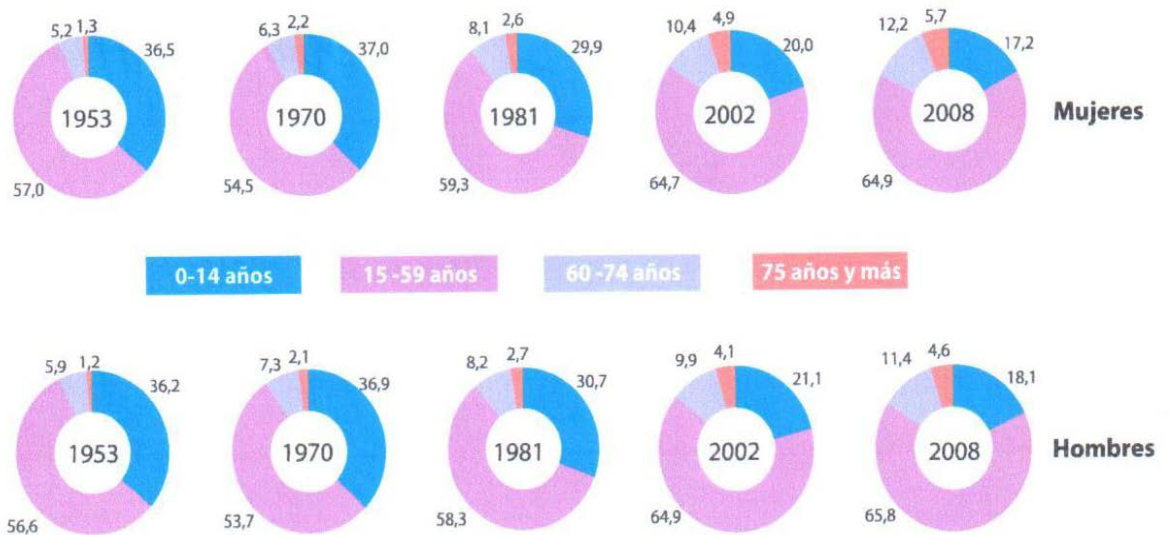
MUJERES Y EMPLEO EN CUBA



Fuente: Anuario Estadístico 2013 de la Oficina Nacional de Estadísticas e Información y Censo de Población y Viviendas 2012

Anexo 3*

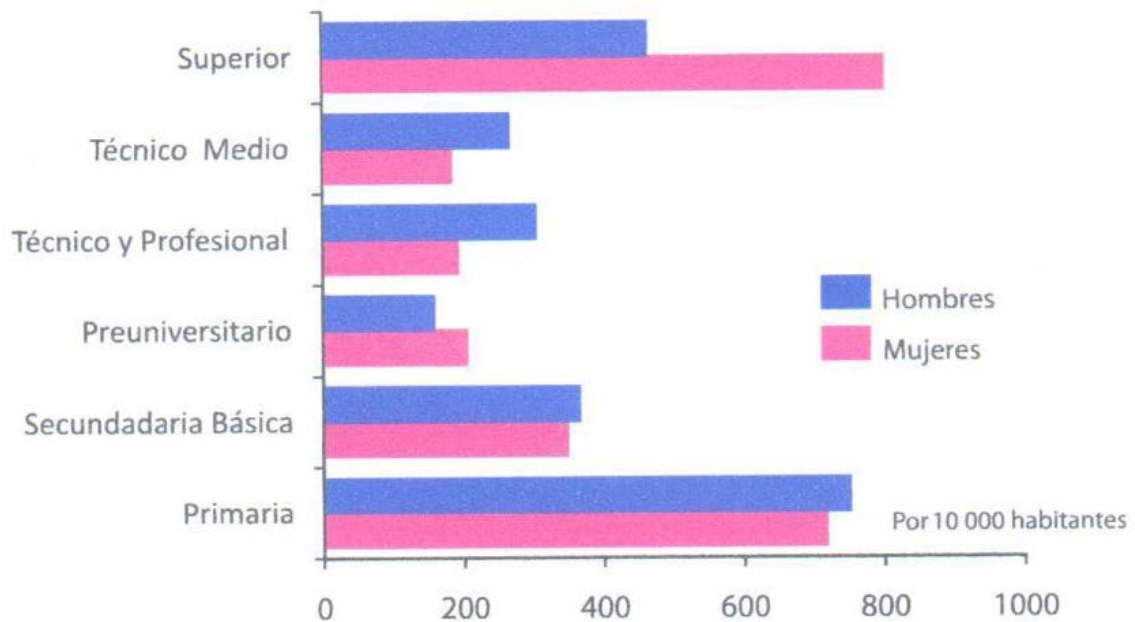
Población por grandes grupos de edades



Anexo 4*

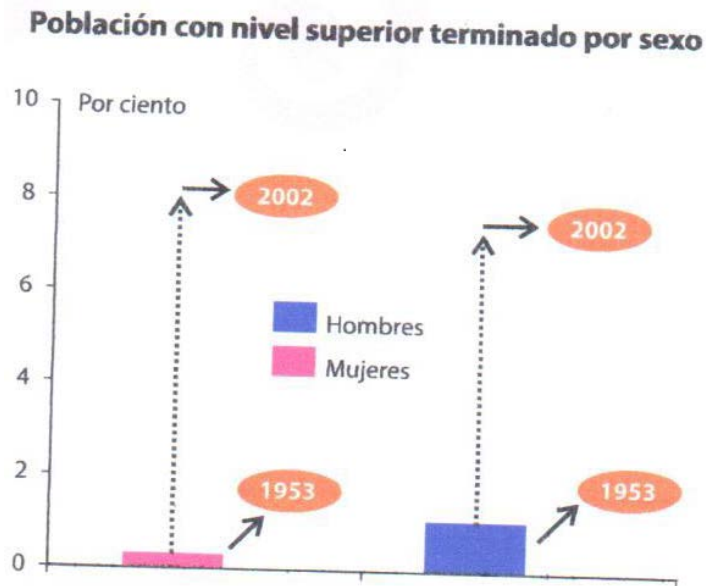
Gráfico que muestra la incursión de las mujeres cubanas en los niveles educacionales existentes en el país. Véase la gran incorporación femenina, sobre todo, en el nivel superior de educación.

Matrícula inicial por educaciones curso 2008 / 2009



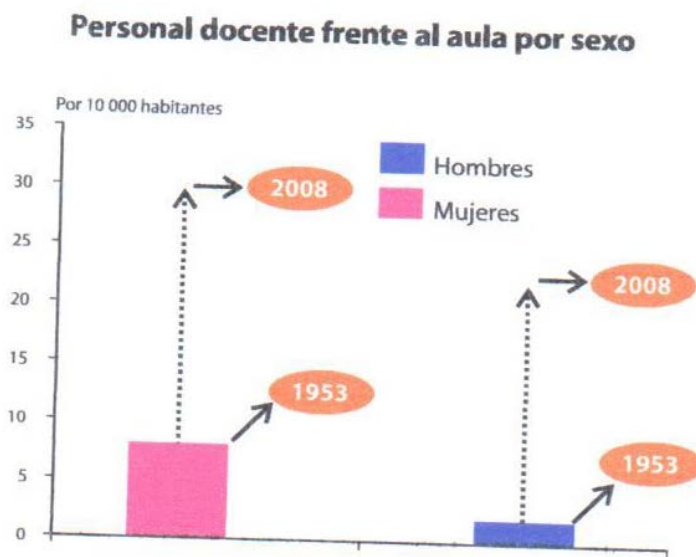
Anexo 5*

Gráfico que evidencia, en relación con el gráfico anterior, la población por sexo que **finaliza** sus estudios de educación superior, haciéndose una comparación de estos niveles en 1953 y en 2002 que demuestra el nivel de acceso a la educación superior después del triunfo de la Revolución no solo de las mujeres, sino también de los hombres cubanos.



Anexo 6*

Gráfico de barras que muestra el personal docente por sexo en 1953 y en 2008, evidenciando no solo la participación de la mujer cubana en este sector, sino el considerable aumento del personal escolar en general desde el triunfo revolucionario de 1959 hasta fechas recientes.



Anexo 7*

2.3- Ocupaciones seleccionadas de la población económicamente activa de 14 años y más, 1953

Unidad

CONCEPTO	Mujeres	Hombres	% Mujeres del Total
Total	256 440	1 715 826	13,0
De ello:			
Profesores maestros y científicos	34 845	7 726	81,9
Maestros en escuelas primarias	31 038	5 777	84,3
Maestros en escuelas secundarias y de artes y oficios	2 120	241	89,8
Científicos en agronomía, biología, matemáticos, físicos y naturalistas	13	98	11,7
Médicos y profesionales afines	1 421	9 156	13,4
Médicos	403	5 798	6,5
Dentistas	352	1 582	18,2
Enfermeros profesionales	545	1 218	30,9
Artistas, escritores, entrenadores y afines	1 437	8 477	14,5
Artistas y profesores de arte	372	2 854	11,5
Atletas, entrenadores y funcionarios del deporte	31	1 431	2,1
Trabajadores sociales y otros	987	1 197	45,2
Trabajadores sociales	375	86	81,3
Bibliotecarios	114	95	54,5
Oficinistas y afines	35 645	105 684	25,2
Trabajadores prendas de vestir y accesorios	24 265	29 570	45,1
Modistos, costureras y sombrereros (no de fábrica)	19 420	1 922	91,0

Anexo 8*

Tabla que, en relación con la anterior, muestra la incorporación actual por sectores de hombres y mujeres que nos permite dilucidar la incursión de las mujeres cubanas en sectores que al término del triunfo revolucionario estaban reservados para hombres.

2.9- Ocupados por actividad económica

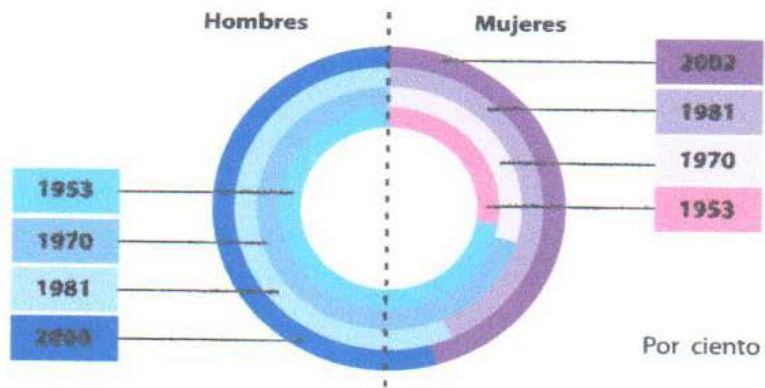
Miles

CONCEPTO	2000		2003		2008	
	Total	% de Mujeres	Total	% de Mujeres	Total	% de Mujeres
Total	4 379,3	35,6	4 607,0	35,4	4 948,2	37,9
Agricultura, caza, silvicultura y pesca	1 187,6	18,6	997,7	15,1	919,1	17,4
Explotación de minas y canteras	42,8	16,1	18,5	17,3	26,7	15,0
Industrias manufactureras	428,7	32,9	609,1	32,6	543,1	29,6
Electricidad, gas y agua	85,4	24,9	65,0	26,0	79,8	25,9
Construcción	279,1	17,2	238,3	15,7	245,2	15,0
Comercio, hoteles y restaurantes	481,8	45,4	636,9	42,1	610,2	43,0
Transporte, almacenamiento y comunicaciones	241,7	25,6	258,8	25,3	301,4	24,7
Establecimientos financieros, seguros, bienes inmuebles y servicios a empresas	150,5	44,1	149,9	45,1	123,0	52,9
Servicios comunales, sociales y personales	1 481,7	52,3	1 632,8	50,4	2 099,7	52,0

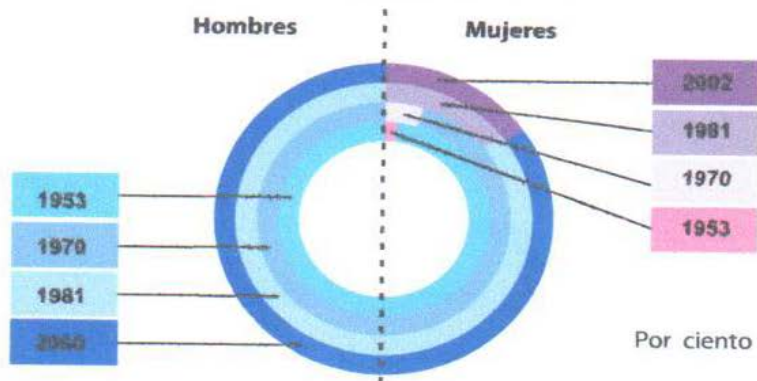
Anexo 9*

Gráficos de pastel que muestran en por ciento la participación por sexo en algunos sectores de la economía.

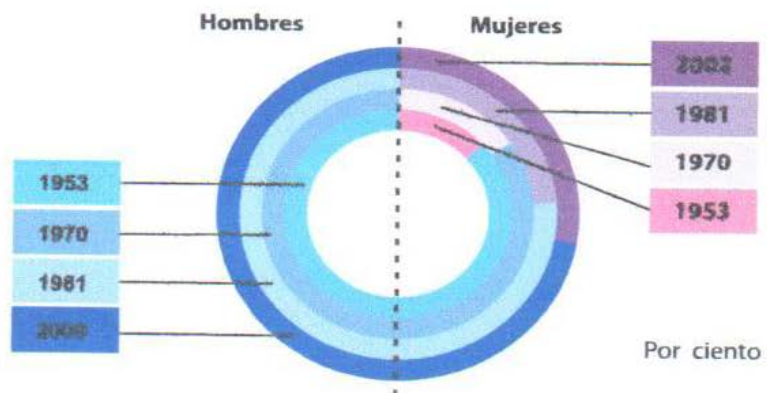
Proporción de mujeres que trabajan en los servicios



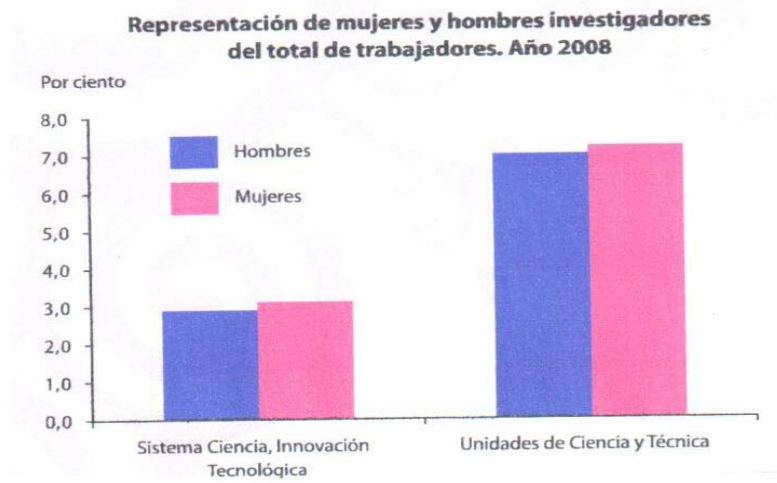
Proporción de mujeres que trabajan en la agricultura



Proporción de mujeres que trabajan en la industria

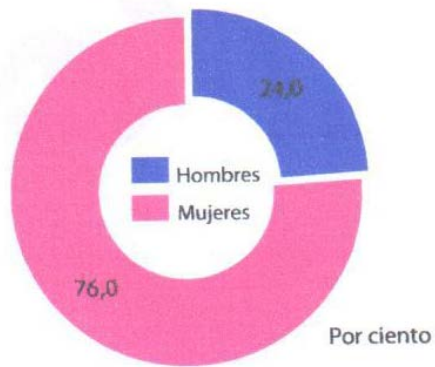


Anexo 10*

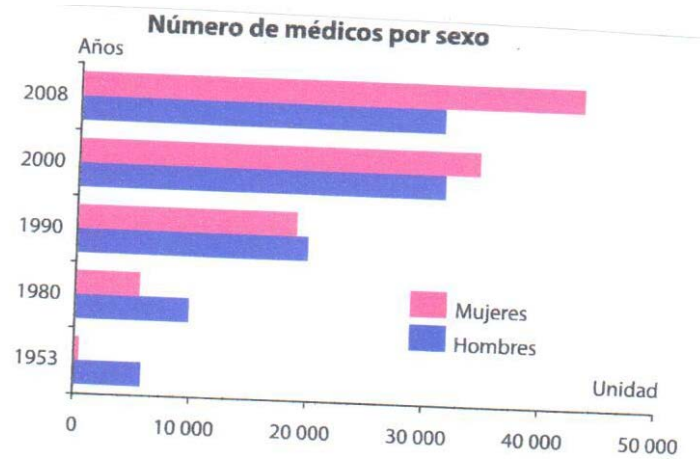


Anexo 11*

Directores en Centros Científicos



Anexo 12*



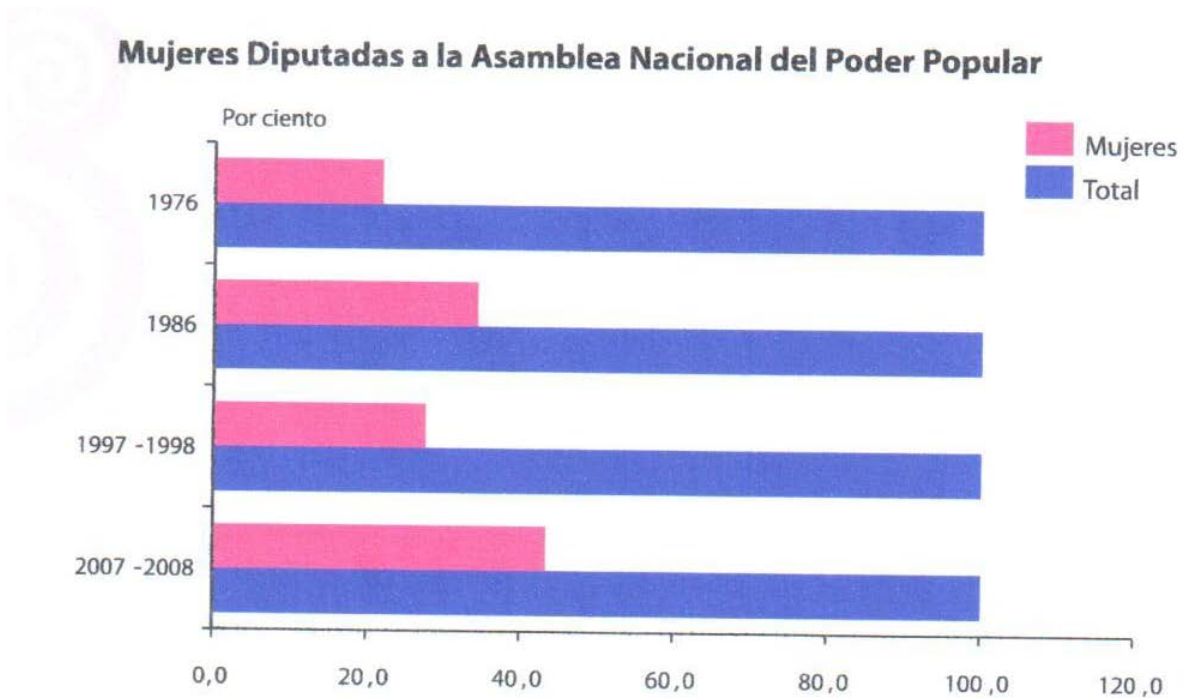
Anexo 13*

Tabla que muestra los países con mayor representación femenina en el poder Legislativo. Véase el cuarto lugar que ocupa Cuba desde el 2009, cifra ratificada en el recién finalizado VII Congreso del Partido Comunista de Cuba.

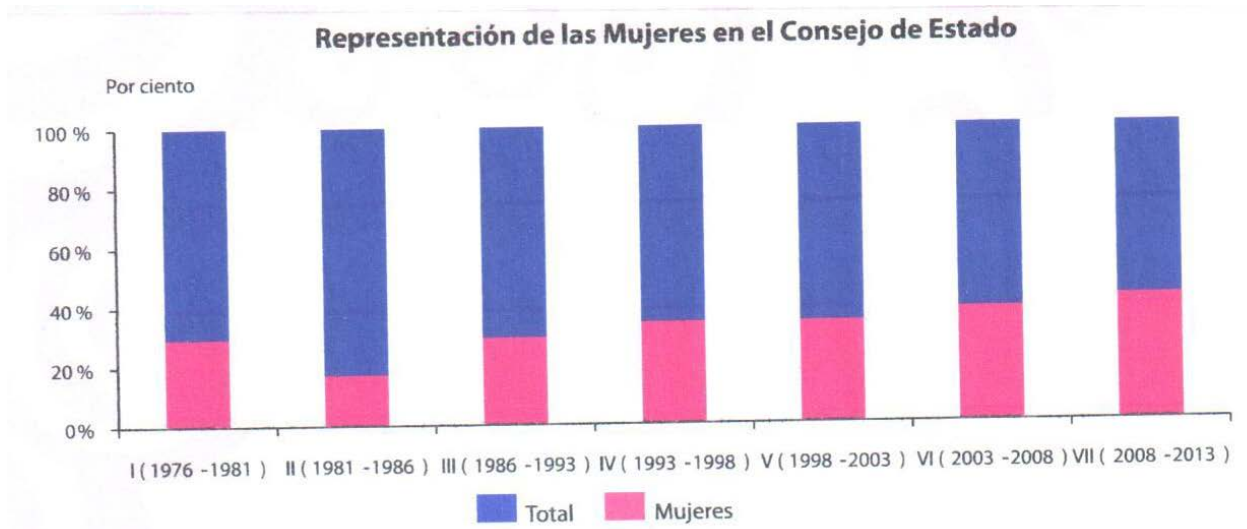
7.4- Parlamentos Nacionales con mayor presencia femenina, 31 de octubre de 2009

PAIS	% de Mujeres
Rwanda	56,3
Suecia	47,0
Sudafrica	44,5
Cuba	43,3
Islanda	42,9
Argentina	41,6
Finlandia	41,5
Holanda	41,3
Noruega	39,1
Dinamarca	38,0
Angola	37,3
Costa Rica	36,8
España	36,3
Andorra	35,7
Bélgica	35,3

Anexo 14*



Anexo 15*



*Gráficos y tablas tomados de *Oficina Nacional de Estadísticas, Mujeres cubanas: estadísticas y realidades 1958-2008*, Disponible en <http://www.one.cuba.htm>, (Consultado 8-5-2016 11:00 AM), 2010.